

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5646

CELEBRADA EL JUEVES 28 DE JUNIO DE 2012
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5663 DEL JUEVES 13 DE SETIEMBRE DE 2012



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. AGENDA. Ampliación	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5632 y 5633	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Modificación del acuerdo de la sesión 5229, artículo 2	4
4. PROYECTO DE LEY. Ley Orgánica del Ministerio del Deporte. Criterio de la UCR	9
5. REGLAMENTO. Sistema de medios de comunicación, divulgación e información de la UCR. En consulta	19
6. PROYECTOS DE LEY. Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria (Expediente N.º 18.057) y Ley sobre fecundación in vitro y transparencia embrionaria y creación nacional de gametos (Expediente N.º 18.151)	48
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de la persona que ocupara de manera interina la Dirección	57
8. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de apelación del profesor Luis Guillermo Jiménez Herrera	57

Acta de la sesión **N.º 5646, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintiocho de junio de dos mil doce.

Asisten los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas Vargas, director, Sedes Regionales; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Ingrid Molina Mora y Srta. Rebeca Sura Fonseca, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, y Dr. José Ángel Vargas.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º 5632, ordinaria, del jueves 17 de mayo de 2012 y N.º 5633, solemne, del viernes 18 de mayo de 2012.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5644.
3. *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 4773, artículo 4 (CR-DIC-12-003).
4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria. Expediente N.º 18.057 y proyecto de ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria y creación nacional de gametos. Expediente N.º 18.151 (CEL-DIC-12-013).
5. Nombramiento de la persona que ocupara la Dirección del Consejo Universitario durante el periodo de vacaciones del Dr. José Ángel Vargas Vargas, del 16 al 24 de julio del año en curso.

****A las ocho horas y cuarenta minutos, entran Dr. Alberto Cortés, Dr. Oldemar Rodríguez, Lic. Héctor Monestel y Ing. Agr. Claudio Gamboa.. ****

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, propone una ampliación en la agenda para conocer el recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Guillermo Jiménez Herrera, de la Facultad de Farmacia, y los Estados financieros y ejecución presupuestaria, el Informe Gerencial y Estructura de control interno para la tecnología de información.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para conocer el recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Guillermo Jiménez Herrera, de la Facultad de Farmacia, y los Estados financieros y ejecución presupuestaria, el Informe Gerencial y Estructura de control interno para la tecnología de información.

ARTÍCULO 2

La señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5632, del 17 de mayo de 2012, y 5633, solemne, del 18 de mayo de 2012, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5632.

La M.Sc. María del Rocío Rodríguez señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5632, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

En discusión el acta de la sesión N.º 5633.

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5633, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid

Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5632 y 5633, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce la propuesta del Dr. Rafael González Ballar para modificar el acuerdo de la sesión N.º 5229, artículo 2, del 27 de febrero de 2008, para que sea la Comisión de Administración y Presupuesto la que elabore la propuesta de normativa institucional de los lineamientos para la presentación del informe de fin de gestión (PM-DIC-12-008).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS aclara, antes de conocer la propuesta del Dr. González, que el punto que habían acordado suspender era el referido al recurso de adición y aclaración presentado por los estudiantes Esteban Rocha Solano, Marianela Mayorga y Alberto Collado Umaña. Agrega que no tienen todavía resuelto la propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos; por lo tanto, queda pendiente para la próxima sesión.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Explica que cuando estuvieron analizando en la Comisión de Reglamentos algunos de los reglamentos que tenían, se dieron cuenta de que había uno relacionado con la propuesta de modificación a los *Lineamientos para la presentación de informes finales de gestión*. Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE

- 1- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5229, artículo 2, del 27 de febrero de 2008, acordó:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que, dentro de una perspectiva general de rendición de cuentas y transparencia, elabore una propuesta de normativa institucional, tomando como base el dictamen presentado por la Comisión de Administración y Presupuesto, denominado “Propuesta de modificación a los lineamientos para la presentación del Informe de fin de gestión”.

- 2- Mediante pase CR-P-08-004, del 24 de marzo de 2008, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario el expediente: “Elaborar, dentro de una perspectiva general de rendición de cuentas y transparencia, una propuesta de normativa institucional, tomando como base el dictamen presentado por la Comisión de Administración y Presupuesto, denominado *Propuesta de modificación a los lineamientos para la presentación del informe de fin de gestión* (acuerdo de la sesión 5229, artículo 2, del 27 de febrero de 2008)”.
- 3- Este caso surge a raíz de un asunto analizado por la Comisión de Administración y Presupuesto, la cual efectuó el estudio correspondiente previo al traslado del pase a la Comisión de Reglamentos, por lo cual la materia referida en este caso ya fue conocida por esa comisión.

- 4- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5448, artículo 2, del 27 de mayo de 2010, otorgó a las comisiones permanentes la posibilidad de proponer al plenario reformas reglamentarias y hacer la respectiva publicación en consulta.

ACUERDA

Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5229, artículo 2, del 27 de febrero de 2008, para que sea la Comisión de Administración y Presupuesto la que elabore la propuesta de normativa institucional de los lineamientos para la presentación del informe de fin de gestión.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ explica que, tratándose de un aspecto en el cual la Comisión de Administración y Presupuesto estaba más capacitada para plantear esos lineamientos, y que ya se había tomado la determinación de que esas comisiones podían tener capacidad reglamentaria, les pareció oportuno solicitar modificar el acuerdo de la sesión N.º 5229, artículo 2, del 27 de febrero de 2008, para que sea la Comisión de Administración y Presupuesto la que elabore la propuesta de normativa institucional de los lineamientos para la presentación del informe de fin de gestión.

Señala que lo único que los animó fue que precisamente esa comisión tenía mejor conocimiento para elaborar esos lineamientos. Incluso, detalla que pensaron que se podía hacer en conjunto, pero que fuera precisamente la Comisión la que les diera esa luz sobre la posibilidad de elaborar esos lineamientos.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la propuesta.

EL ING. ISMAEL MAZÓN entiende que la propuesta original nació de la Comisión de Administración y Presupuesto en el 2008; no conoce bien las razones por las que la Comisión analizó y vio la necesidad de plantear lineamientos en ese sentido. Le parece que la Comisión de Administración y Presupuesto es una parte de eso, pero no es lo que se espera globalmente del informe de Rectoría. Cree que, más bien, debería ser como de fin de gestión.

Pregunta si no sería más bien materia de la Comisión de Política Académica, porque se trata de lineamientos. No le queda claro por qué debe ser la Comisión de Administración y Presupuesto; si fuera solo temas financieros o de ese tipo, estaría bien, pero cree que va más allá de eso. Solicita una aclaración al respecto.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ indica que la propuesta tiene que ver con una recomendación de la Contraloría Universitaria y de la Contraloría General de la República en relación con la *Ley de control interno* y las obligaciones que tienen jerarcas y titulares. Detalla que en varios artículos se señala, como en el artículo 7, donde se dispone la obligatoriedad de que todo ente, órgano o sujetos en su fiscalización dispongan de sistemas de control, o como el hecho de que jerarca, titulares y subordinados sean los responsables de establecer, mantener y perfeccionar los sistemas de control institucional. También se refiere al artículo 2, y comenta que a ellos les pareció que, en el conocimiento de lo que había de la Universidad, el ideal de un informe final de gestión no fuera lo que ha venido siendo, muchas veces de los jerarcas, basados en esa obligación existente a nivel de la Contraloría Universitaria y de la Contraloría General de la República, quien estaba más capacitado para prever a lo interno cuáles son esos lugares o los mecanismos, los requisitos que debe tener un informe final de gestión.

Aclara que cuando dice que se han acostumbrado a un informe final de gestión, se refiere a que no se trata solo de exponer cuantitativamente, sino que tiene que ver con una relación de objetivos propuestos, con uso de presupuesto. Explica que la Contraloría Universitaria y la *Ley*

de control interno han señalado que debe existir una relación, una serie de lineamientos específicos a los cuales también se deben ajustar los jerarcas.

Señala que no se trata solo de que se ajusten a la *Ley de control interno*, sino al conocimiento de los mecanismos que tiene la Universidad en cuestiones de administración y presupuesto, y eso, la Comisión de Administración y Presupuesto lo maneja mejor.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO agrega, como elemento recordatorio, que en el 2008, año en que el Consejo Universitario toma ese acuerdo, la única comisión que podía plantear una normativa era la Comisión de Reglamentos. Probablemente, eso motivó que la Comisión de Administración y Presupuesto lo tramitara por esa ruta, a pesar de que la materia era específica; sin embargo, indica que esa potestad exclusiva de la Comisión de Reglamentos ya no existe, sino que la Comisión de Administración y Presupuesto puede formularlo, como todas las otras.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL cree que deben partir de la base de distinguir la naturaleza de los informes de gestión que se estarían viendo, porque se asume, desde el punto de vista de la gestión administrativa, la existencia de una serie de instrumentos, y no sabe si en algunos casos son idóneos o eficaces, pero que ya existen. Se refiere a los informes gerenciales, a los estados financieros, a las auditorías externas, a los informes que pueda entregar la misma Contraloría de oficio por a solicitud de alguien. Comenta que existe uno que también ahí lo han evaluado, muy formal, que es el Plan Anual Operativo (PAO), que se presenta a la Contraloría General de la República sobre la gestión administrativa.

Dice no conocer el alcance de la propuesta, porque le da la impresión de que no es solo materia administrativa, sino que tiene que ver con si se cumplieron metas, objetivos, políticas, etc., y a su vez se relaciona con lo más general de la actividad académica. Con eso no quiere decir que se incline porque sea resorte de la Comisión de Política Académica, pues lo ve natural en la Comisión de Reglamentos, la que, a su vez, para efectos de alimentarse o retroalimentarse, puede acudir a la Comisión de Administración, o llevar a cabo una sesión conjunta, o algunas otras instancias universitarias.

Considera que es poco fuera de lugar que sea la Comisión de Administración la que se aboque a la elaboración de un reglamento en esa materia. Dice que aunque no es abogado de oficio en la Comisión, sí cree que se requiere un asesoramiento jurídico especializado en algunas cosas en materia administrativa y de gestión educativa. Le parece que eso es más propio de las comisiones de Reglamentos que de la Comisión de Administración.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS le pregunta al Dr. Rafael González si quiere referirse de nuevo al tema.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ está de acuerdo con lo del dictado de la Comisión de Reglamentos, pero se pregunta para qué tomaron el acuerdo de que otras comisiones podían dictar reglamentos. Cree, cuando piensan en esas materias, que la Comisión de Administración y Reglamentos puede, precisamente elaborar un reglamento de una manera más apropiada, porque está en el conocimiento de esa materia.

Explica que no es que la Comisión de Reglamentos no lo pueda hacer, por lo que también al inicio dijo que podía ser en conjunto, sino que se trata de que no debe ser solo una cuestión de la Comisión de Reglamentos, porque igual tendrían que pasarles a ellos la solicitud para que les digan cuáles lineamientos, a escala universitaria, son los más adecuados. Comenta que la

Comisión de Reglamentos puede comenzar a llamar personas, pero que la Comisión de Administración conoce cuáles son esos aspectos donde la Administración falla a la hora de que los titulares presenten sus planes, esencialmente los finales de gestión.

Dice que la Comisión de Reglamentos lo puede hacer, pero que se hará muchísimo más lento el proceso que si la Comisión de Reglamentos lo preparara. Pregunta que, si elaboran otro reglamento, por qué no puede elaborar un esquema con las principales fallas. Repite que esa fue una de las cuestiones que vieron al inicio, ver qué otras comisiones podrían estar dictando reglamentos y lineamientos que solo se le pasaban a la Comisión de Reglamentos con la creencia de que solo esta comisión puede plantear el asunto al plenario.

EL ING. ISMAEL MAZÓN señala que cuando hicieron la modificación para que cualquier comisión presentara propuestas de reglamentos, era para evitar ese pase de una comisión a otra. Sin embargo, detalla que siempre se entendió que eran reglamentos con ciertas características, que modificaban uno o dos artículos y que llevaban una inercia específica; por eso, para no prolongar mucho el asunto, de que llegara al plenario, hacer un pase y demás, pensaron en que de una vez se proponía la modificación presupuestaria.

Recuerda que esa modificación nace en la Comisión de Administración y Presupuesto en el 2008, a partir de la idea anterior de que la Comisión de Reglamentos era la que debía elaborar el reglamento. Indica que ahí no se trata de modificar un reglamento, sino de hacerlo, efectuar una revisión integral de una normativa que ya existe. Le parece que va más allá de lo que pensaron en ese momento.

Cree que podría ser materia de las dos comisiones. Explica que en la Comisión de Administración y Presupuesto no tienen apoyo legal, pero la Comisión de Reglamentos sí. Dice que les haría falta ese tipo de soporte. Reitera que, en aras de contribuir con lo que dice el Dr. Rafael González, podría ser materia de las dos comisiones, lo cual él apoyaría sin ninguna duda.

Exterioriza que le parece complejo, porque es casi que redactar un reglamento nuevo, lo cual sí es materia de la Comisión de Reglamentos.

EL DR. ALBERTO CORTÉS se acuerda que cuando hicieron la reforma, lo pensaron porque hay dictámenes que se relacionan con los temas de cada comisión, y al final una comisión equis llegaba a la conclusión de que era necesaria una reforma reglamentaria y tenían que elaborar un pase nuevo para dárselo a la Comisión de Reglamentos o Reglamentos Segunda para que trabajara esa reforma. Indica que eso no quiere decir que las comisiones no puedan asumir una propuesta de reglamentación de cero, pero sí tendría que estar muy claro que es el tema que le compete a esa comisión en particular. En ese caso, por el tema que han pensado, cuando hay rendición de cuentas, se dice que la comisión con más afinidad en el tema es la de Administración, pero hasta la de Política Académica tendría algo que ver.

No le queda tan claro que el objeto de ese reglamento sea exclusivo de la Comisión de Administración y Presupuesto; más bien, se suma a la idea de que sea un esfuerzo de la Comisión de Reglamentos y que esta recoja insumos de la Comisión de Administración y Presupuesto y de la Comisión de Política Académica. Cree que esa podría ser una salida; además de que, honestamente, no se imagina que sea un reglamento grande. Puntualiza que es un reglamento para la presentación de informes, sobre qué debe contener un informe de gestión, algo pequeño o poco complejo. En todo caso, se suma a la idea de que se mantenga en la Comisión de Reglamentos y que, más bien, en algún momento, puedan tener un espacio

de trabajo conjunto Administración y Presupuesto, Política Académica y Reglamentos, para tal efecto, como lo han hecho en otros casos.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ les dice que deben ver que el Consejo Universitario ya había dictado disposiciones relacionadas con la elaboración y presentación de un informe final de las autoridades; además, indica que ya existe una especie de manual para realizar esa labor. El asunto es revisar todo eso que ha dictado el Consejo Universitario y el instructivo que puso la Contraloría Universitaria, para ver si realmente, desde el punto de vista de política de la Comisión de Administración y Presupuesto, esas instrucciones reúnen los requisitos, si está completa o si se le debe agregar algo más. Para eso, tendrían que revisarlas y decirles a ellos si hay elementos por agregar o cambiar, y la Comisión se encargaría del resto. Estima que es más fácil una sesión por parte del Consejo antes que hacer llegar el caso a la Comisión de Reglamentos.

Comenta que el mecanismo sería el mismo: invitar a los miembros del Consejo Universitario a la Comisión de Reglamentos para que, a su vez, les digan cuáles serían esos aspectos que se deben cambiar dentro de esa legislación existente, porque en la Comisión de Administración y Presupuesto tienen mayores conocimientos de dónde están esos aspectos que se podrían ampliar.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que en su momento, cuando estaba coordinando la Comisión de Administración y Presupuesto, esa normativa para el informe de fin de gestión estaba debidamente puntualizada; añade que son muchos los puntos y deben completarla de manera exhaustiva; tiene materia administrativa, presupuestaria y académica. Señala que en algún momento discutieron lo que corresponde a Administración y Presupuesto, lo que la Administración estaba presentando era suficiente para efectos de los análisis del Plan Anual Operativo. Estima que tal vez no está explícito que existe una normativa y que se trata, en lo específico, de lo que habría que modificar en relación con administración y presupuesto. Añade que ahí está planteado como la generalidad, como reglamento para todo, y en ese sentido es distinto a eso último.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ cree que, viendo las recomendaciones que han hecho, es conveniente que la Comisión de Reglamentos lo mantenga. Lo que harán es consultar tanto a la Comisión de Administración y Presupuesto como a la de Política Académica para que ellos sean los que revisen esos lineamientos y les señalen si hace falta algo para introducirlo y llevarlo al Plenario.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece la participación. Añade que la Comisión de Reglamentos analizará los asuntos planteados y coordinará con la Comisión de Administración y Presupuesto.

El Dr. Rafael González Ballar retira la propuesta para modificar el acuerdo de la sesión N.º 5229, artículo 2, del 27 de febrero de 2008, para que sea la Comisión de Administración y Presupuesto la que elabore la propuesta de normativa institucional de los lineamientos para la presentación del informe de fin de gestión.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta la propuesta sobre el Proyecto de Ley orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación. Expediente N.º 17.484 (PD-12-06-036).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

- 1- La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación. Expediente N.º 17.484.
- 2- La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario, mediante oficio R-1382-2012, del 9 de marzo de 2012, para la emisión del respectivo criterio institucional.
- 3- El criterio legal del Consejo Universitario se emite mediante oficio CU-AD-12-03-013, del 22 de marzo de 2012.
- 4- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-390-2012, del 12 de abril de 2012, dictaminó sobre el particular.
- 5- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5628, artículo 6, del 8 de mayo de 2012, analizó el proyecto de ley en mención y acordó *Solicitar a la Dirección que realice consulta especializada a Programas Deportivos y Recreativos de la Oficina de Bienestar y Salud.*

ANÁLISIS

I.- Génesis

La presente iniciativa de ley ya fue conocida y dictaminada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5503, del 30 de noviembre de 2010. En esa oportunidad, el Órgano Colegiado acordó comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomendaba aprobar el Proyecto de Ley, siempre y cuando se tomaran en cuenta algunas observaciones generales y específicas que sobre el proyecto de ley se hicieron.

El actual texto del Proyecto de Ley es remitido de nuevo en consulta al Consejo Universitario, esta vez con dictamen afirmativo de mayoría por parte de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

II.- Objetivo

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo la creación del Ministerio del Deporte y la Recreación (MIDEPOR) como órgano del Poder Ejecutivo, que ejercerá la rectoría de la política pública del deporte, la actividad física y la recreación.

III.- Criterios

a) Criterio legal del Consejo Universitario

El criterio legal del Consejo Universitario se emite mediante oficio CU-AD-12-03-013, del 22 de marzo de 2012, y recomienda (...) *comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera la autonomía universitaria.*

b) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-390-2012, del 12 de abril de 2012, señala que:

Luego de analizar el texto remitido, esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole legal. No obstante, conviene advertir que, por mandato constitucional, la Universidad de Costa Rica goza de independencia para emitir su propia normativa, funciones y políticas. En este sentido, le corresponde exclusivamente a este Centro de Educación Superior, emitir las políticas educativas que considere necesarias en materia deportiva, dentro de la currícula (sic) universitaria.

c) Criterio especializado

En la sesión N.º 5628, artículo 6, del 8 de mayo de 2012, el Consejo Universitario analizó el proyecto de ley en mención y acordó *Solicitar a la Dirección que realice consulta especializada a Programas Deportivos y Recreativos de la Oficina de Bienestar y Salud*.

Es así como el director del Consejo Universitario, mediante oficio CU-D-12-05-227, del 9 de mayo de 2012, le solicita al M.B.A. Gerardo Corrales Guevara, jefe de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Oficina de Bienestar y Salud, que se pronuncie al respecto.

El M.B.A. Corrales Guevara, mediante oficio OBS-UPDRA-209-2012, del 15 de mayo de 2012, remite sus observaciones específicas que son retomadas en la propuesta de acuerdo de este dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de *Ley orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación*. Expediente N.º 17.484, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

- 1.- De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, en oficio² suscrito por la señora Ana Lorena Cordero Barboza, jefa de Área, que estudia el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación*. Expediente N.º 17.484, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- La Rectoría remite el citado Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión del criterio institucional (oficio R-1382-2012, del 9 de marzo de 2012).
- 3.- El criterio legal del Consejo Universitario manifestó a la Dirección del Consejo Universitario que el presente Proyecto de Ley (...) *no vulnera la autonomía universitaria* (...) (oficio CU-AD-12-03-013, del 22 de marzo de 2012).
- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-390-2012, del 12 de abril de 2012, señaló lo siguiente:

(...) esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole legal. No obstante, conviene advertir que, por mandato constitucional, la Universidad de Costa Rica goza de independencia para emitir su propia normativa, funciones y políticas. En este sentido, le corresponde exclusivamente a este Centro de Educación Superior, emitir las políticas educativas que considere necesarias en materia deportiva, dentro de la currícula (sic) universitaria.
- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5628, artículo 6, del 12 de abril de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Solicitar a la Dirección que realice consulta especializada a Programas Deportivos y Recreativos de la Oficina de Bienestar y Salud*.
- 6.- En acatamiento al acuerdo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-D-12-05-227, del 9 de mayo de 2012, le solicita criterio al M.B.A. Gerardo Corrales Guevara, jefe de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Oficina de Bienestar y Salud.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación*. Expediente N.º 17.484, siempre y cuando se atiendan las siguientes observaciones.

- En cuanto al artículo 3, inciso b), preocupa la redacción ya que se le da una preferencia total al MIDEPOR en materia técnica deportiva, cuando, en realidad, los aspectos técnicos en materia deportiva son definidos por las Federaciones Internacionales (FI), cuyos representantes en el país son las Federaciones Afiliadas (FA). Por lo tanto, se propone la siguiente redacción:

¹ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

² CJNA-998-17484, del 7 de marzo de 2012.

- b) Dictar las normas técnicas en materia de deporte, actividad física y recreación de carácter particular o general y ordenar las medidas y disposiciones ordinarias que técnicamente procedan; todo, de común acuerdo con las Federaciones Nacionales Afiliadas a las respectivas Federaciones Internacionales.
- En el inciso d), de ese mismo artículo, se sugiere incorporar lo siguiente:
 - d) Aprobar los planes estratégicos a corto, mediano y largo plazo del deporte y la recreación, presentados por asociaciones y federaciones deportivas, comité olímpico, comités cantonales de deportes y recreación e Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), cuando sean subvencionados con fondos públicos y fiscalizar su destino, de manera que ya no sean fiscalizados por las municipalidades, aunque su financiamiento sea municipal.
- Con respecto al inciso k), del mismo artículo, se propone eliminar el infinitivo de “Incentivar” por “Asegurar”. Con esto se subsana una situación que se presenta en todos las comunidades, en las que el acceso es restringido muchas veces a intereses particulares y no generales.
- En el artículo 4, inciso c), se sugiere agregar lo resaltado:
 - c) Nombrar y remover libremente a los empleados y funcionarios que sirven cargos de confianza en Midepor. Evaluar periódicamente el rendimiento de los servidores del Ministerio, en materia de promoción y desarrollo del deporte y la recreación.

Lo anterior, mediante mecanismos de control interno que la Contraloría General o la Auditoría Interna deben establecer.

- Se sugiere que en el artículo 9, inciso c), se modifique para que el premio sea el equivalente a 50 salarios mínimos. Esto, con el fin de que sea un auténtico incentivo para los atletas de élite. Si se compara ese monto con los incentivos que reciben en sus países los atletas de categoría mundial, se dimensiona mejor la valía relativa que los países asignan a sus atletas de clase mundial.
- En el artículo 13, que se refiere a la *Venta de Servicios o espacios publicitarios*, se recomienda agregar lo resaltado para no dejar a ningún actor del deporte y la recreación del país por fuera, en este caso los comités cantonales de deportes y recreación:

Artículo 13.- Venta de servicios o de espacios publicitarios:

El Ministerio del Deporte y la Recreación y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y los Comités Cantonales de Deporte y Recreación quedan habilitados y autorizados para la venta de servicios o de espacios publicitarios que sea posible ofrecer en las instalaciones bajo su administración. Para mejorar y agilizar la venta de servicios y de espacios publicitarios o para el manejo de fondos por donaciones o cooperación técnica, el Ministerio queda también habilitado para crear una fundación o una sociedad anónima, la cual, en este último caso, funcionará únicamente para los fines establecidos en el presente artículo, debiendo ser el Estado el dueño de la totalidad del capital social.

Se autoriza al Ministerio del Deporte y la Recreación a suscribir fideicomisos.

- En el artículo 15, se propone que el presupuesto sea un porcentaje del presupuesto nacional del Gobierno Central, pues el deporte es visto por los encargados de los recursos como un gasto, ignorando todo el trasfondo social, político, cultural, de salud, entretenimiento y recreación que posee. Ese mecanismo fue usado en Guatemala para evitar un desfinanciamiento del deporte y ha dado excelentes frutos, como claramente queda demostrado en los Juegos Centroamericanos del ciclo olímpico. Ese porcentaje puede ser cualquiera que sea razonable para los legisladores.
- En cuanto al artículo 6, inciso 2), se propone adicionar al final del artículo, el siguiente texto:

Estos aportes serán asignados a partes iguales para cada una de las Federaciones Nacionales.

- Lo anterior, con el fin de que los recursos sean repartidos equitativamente (en partes iguales) entre las Federaciones Nacionales, para evitar el fenómeno de que unos deportes reciben más que otros. Esta propuesta parte de la base de que ningún deporte puede argumentar, lógicamente, que sea más importante que otro, pues es la práctica deportiva la que merece ser rescatada.

MODIFICACIÓN Y DEROGATORIAS DE OTRAS LEYES

Sobre esta temática es importante destacar que deben hacerse algunos ajustes para mejorar la propuesta en los artículos que se detallan:

- En el artículo 11, inciso b), se propone adicionar el texto que se resalta:
 - b) Dar asistencia técnica, administrativa y financiera a las federaciones deportivas y recreativas y al Comité Olímpico de Costa Rica y a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, según lo determina el Plan de trabajo. Lo anterior, para que queden incluidos todos los actores del Deporte y la Recreación.
- Con el fin de que la selección sea más técnica, se propone adicionar en el artículo 12, lo siguiente:

El director general será el órgano ejecutivo superior de la administración del Instituto, será nombrado por el Ministro del Deporte y la Recreación, escogido de entre las ternas que proporcionen las entidades deportivas del país. El director general será un funcionario de confianza. Esta persona deberá cumplir los siguientes requisitos:
(...)
- Además, se recomienda agregar un nuevo artículo para que se incorpore la modificación al Código Municipal, con el fin de que exista en la legislación la posibilidad de que los Comités Cantonales de Deporte y Recreación puedan administrar instalaciones en cesión por parte de las entidades deportivas. El artículo sería el siguiente:

Artículo 21

Modifíquese el artículo 171 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, cuyo texto dirá:

Artículo 171: El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las municipalidades, las instituciones públicas y las organizaciones comunales podrán ceder en administración las instalaciones deportivas y recreativas de su propiedad, a los Comités Cantonales de la comunidad donde se ubiquen. Para ello se elaborarán los convenios respectivos.

- Por último, se llama la atención sobre el término tradicional de la actividad física que se utiliza de forma general en la Propuesta de Ley y se sugiere sustituirlo por actividad física y mental, subsanando con ello un error de concepto que circunscribe al deporte como una mera mecánica física, ignorando con ello los profundos mecanismos mentales y, por ende, culturales, que cualquier deporte implica, especialmente aquellos que su principal característica es la habilidad mental, por ejemplo el ajedrez o el tablero, por mencionar los que nos son más afines. Por ello, se propone sustituir en todo el texto la acepción **actividad física por actividad física y mental**.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS explica que la idea es recomendar a la Asamblea Legislativa que se apruebe el proyecto de ley, pero ya incorporándole otras precisiones de naturaleza conceptual, administrativa y operativa del Ministerio del Deporte y la Recreación.

Le parece que el criterio emitido por el M.B.A. Gerardo Corrales Guevara llega a precisar bastante bien la importancia de la ley y de que el plenario se manifieste favorablemente, como lo hizo en el 2010, sobre el proyecto de ley.

Agradece al M.B.A. Gerardo Corrales Guevara por el aporte que les dio y a los funcionarios de programas deportivos y recreativos que, de seguro, colaboraron con ese criterio especializado.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta.

Cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO considera que en algunos apartados resulta difícil seguir el análisis del dictamen. Supone que eso está en el expediente, pero detalla que no se tiene referencia de qué se está insertando, lo que está sugiriendo. Indica que en algunos casos está muy claro. Indica que se cita todo el texto que está en el proyecto y lo que se está adicionando de manera subyugada; sin embargo, en otros casos resulta difícil.

En concreto, comenta que hay varias observaciones que tienen que ver con ese referente, lo que no permite evaluarlo en este momento. Comenta que se indica que con el inciso k), del artículo 3, se propone cambiar “incentivar” por “asegurar”; sin tener toda la referencia. Señala que tiene sus dudas con que una instancia terrena pueda asegurar, y se ha dado certeza de que ahí lo está pidiendo, con solo leer lo que se sugiere. Dice que deberían leer qué es lo que se está proponiendo, de manera tal que pueda buscarse una acción más fuerte, más allá de incentivar, pero que tanto como dar la certeza y asegurarlo, no es del todo correcto.

Dice que en esa misma página se indica que en el artículo 4 inciso c) se sugiere agregar lo resaltado; sin embargo, el texto mismo que se propone, que aparece en el proyecto de ley, no resulta claro; advierte algunos problemas con la redacción. Aclara que es una observación adicional, porque eso no es responsabilidad de ellos, pero que, aun así, quiere mencionarlo.

Indica algo que estima mayormente relevante; se está pidiendo que el premio propuesto sea 50 salarios mínimos. Con eso, tendría dudas sobre cuál es la propuesta original ante lo cual eso se propone. Pregunta cuánto es lo que propone el proyecto y cuánto se estila usualmente para esos premios, para saber si 50 es lo que usualmente se emplea o no, si es desproporcionado o adecuado. Por otro lado, en el artículo 13 se señala que se habilita al ministerio para que pueda crear una fundación o una sociedad anónima. Le parece que la Universidad debe pronunciarse al respecto, ya que las sociedades anónimas tienen mayores posibilidades de que los recursos sean enviados hacia otros destinos.

En el último punto, donde se inicia el artículo 15, comenta que entiende lo que dicen, pero no encuentra la relación. Señala que ese es un apartado encabezado con la leyenda “se recomienda aprobar siempre y cuando se atiendan las siguientes observaciones”, y él no ve cuál es la observación que se está haciendo; es decir, no se está haciendo ninguna propuesta del párrafo, tal y como lo entiende. Luego, detalla que hay un subtítulo que supone que es un error, porque no se entiende qué es lo que debió decir y de qué se trata en el dictamen. Considera que deben corregirlo para poder analizar de qué se trata.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta, en relación con el dictamen, que le parece muy apropiada la forma del enunciado, porque, dado el momento en que está el proyecto de ley, tiene que ir vía mociones (137), por lo que cada artículo debe ir de una vez con la propuesta de modificación, para que algún diputado o alguna diputada lo acoja y lo presente al plenario.

Duda cuando se sugiere que el director general del órgano sea nombrado por el ministro del Deporte a partir de una terna que proporcionen las entidades deportivas del país. No sabe si eso es factible o si ese tipo de nombramiento está sujeto al Servicio Civil y habrá una convocatoria diferente a esa. Sugiere que les pregunten a los abogados si es posible que ese nombramiento sea de una terna sugerida por las entidades del país o si, por ser parte de un ministerio, estaría dentro del Servicio Civil, entidad que posee su propio sistema de convocatoria.

Le parece importante la observación de la Universidad de que la actividad física se cambie por actividad física y mental. Dice que deben reconocer que en ese momento el Ministerio de Salud contempla, dentro de sus acciones prioritarias, la salud mental; la viceministra es una persona que ha estado muy empeñada en que se le dé el lugar que le corresponde. Por eso, considera que podrían mandarle al Ministerio una copia de lo que están diciendo, por si tienen interés en coincidir con esa propuesta.

EL DR. ALBERTO CORTÉS exterioriza una preocupación con el artículo 13, el que se refiere a la venta de servicios o espacios publicitarios, en el que se recomienda agregar lo resaltado para no dejar a ningún actor del deporte y la recreación del país por fuera; en ese caso, los comités cantonales, de deportes y recreación.

Su preocupación es porque se quiere incluir a todo el mundo y porque se quiere abrir esa línea de trabajo; básicamente, se está habilitando el uso de las instalaciones para venta de servicios o espacios publicitarios. Teme que la actividad de venta de servicios compita con la actividad regular de esas instalaciones. Por otro lado, también le preocupa que se esté planteando crear una fundación o, peor aún, una sociedad anónima. Comenta que con la Fundevi, por ejemplo, lo que ha impedido que no se separe de la gestión institucional es que quienes ocupan la Junta Directiva son autoridades de la Universidad.

Advierte que tendrían que garantizar que la fundación que se cree, tenga una composición similar en la Junta Directiva de la Fundevi; es decir, que no lo ocupen personas individuales, sino personas con un cargo determinado, de tal manera que la fundación no siga ahí ad perpétuam con la misma gente, aunque ya no sean autoridades del Gobierno.

Cree que ese es un elemento importante, porque con todo lo que han visto del Estado con consultorías, contratación de servicios, asesorías, etc., le preocupa que ese mecanismo vaya a facilitar esa línea de contrataciones y de canalización de recursos, que recursos externos no terminen llegando a la institución pública, sino en manos de la fundación o, peor aún, de la sociedad anónima. Para ese último caso de la sociedad anónima, le gustaría escuchar el criterio del Dr. Rafael González y del Lic. Héctor Monestel sobre el tema de si el Estado puede crear una sociedad anónima, porque crearla para facilitar la venta de servicios de una entidad pública, le parecería un tema muy delicado en ese contexto de canalización de gran cantidad de recursos financieros hacia consultorías, asesorías, contratación de servicios profesionales, que terminan quitándole recursos a la gestión pública; compite con ella. Dice que eso lo ven en las denuncias que han salido en los medios de comunicación.

Sintetiza que no estaría de acuerdo con ese punto.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta que durante mucho tiempo, en Costa Rica, el Estado creó empresas públicas con la intención de ver de qué manera no estaba sometido, en virtud de que eran empresas, y cómo, en realidad, evadían los controles que tenían muchas leyes en Costa Rica, incluyendo las de la Contraloría. Por jurisprudencia de la misma Sala, de los Tribunales y, posteriormente, de la misma Contraloría General, esas empresas empezaron a ser controladas, porque la forma cómo empezaron a actuar esas empresas públicas no era la más conveniente.

Señala que quienes gestionaban esas empresas lo hacían con el criterio de una organización privada; entonces, al ser una organización privada, disponiendo a veces de fondos públicos, no era conveniente que estuvieran exentas de los controles. Comenta que en Derecho Público ha habido una especie de fuga hacia el Derecho Privado, en el sentido de que para mejorar y hacer más fluido el trabajo del Estado, se emplean las empresas privadas. Sin embargo, todo ese mecanismo debe ser creado por ley, con sus antecedentes; por ejemplo, los Correos de Costa Rica fueron públicos en un momento determinado, pero que en la actualidad están bajo una organización mixta, donde el ideal es el criterio privado junto con el público.

Comenta, en relación con lo que dijo el Dr. Alberto Cortés, que en esa materia sí deberían tener mucho cuidado en las recomendaciones que se proponen, porque así como está

planteado, tan libre, de que se puede crear una sociedad anónima, no sabe hasta dónde pasará en la Asamblea Legislativa. Advierte acerca de la precaución que deben tener por los antecedentes históricos que ha habido en el país de permitirle al Estado servirse de sociedades anónimas para asuntos de interés público y situaciones relacionadas con servicios públicos.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS considera válidas todas las observaciones hechas. Indica que deberían definir un poco más la preocupación con el artículo 13; cree que pueden variar la forma en el planteamiento.

Coincide con lo de las sociedades anónimas, en cuanto a una apertura que hay para que otras instancias puedan vender servicios y utilizar espacios publicitarios. Añade que en la sesión de trabajo podrán ver puntualmente ese artículo.

Las otras observaciones, le gustaría verlas con los artículos en sesión de trabajo, para que analicen cómo quedan. Le solicita al Ing. Agr. Claudio Gamboa que lo ayude con cada uno de los detalles.

*****A las nueve horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, sale Dr. Henning Jensen.*****

*A las diez horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel

TOTAL: Uno voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, en oficio⁴ suscrito por la señora Ana Lorena Cordero Barboza, jefa de Área, que estudia el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación*. Expediente N.º 17.484, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- La Rectoría remite el citado Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión del criterio institucional (oficio R-1382-2012, del 9 de marzo de 2012).
- 3.- El criterio legal del Consejo Universitario manifestó a la Dirección del Consejo Universitario que el presente Proyecto de Ley (...) *no vulnera la autonomía universitaria* (...) (oficio CU-AD-12-03-013, del 22 de marzo de 2012).
- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-390-2012, del 12 de abril de 2012, señaló lo siguiente:

(...) esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole legal. No obstante, conviene advertir que, por mandato constitucional, la Universidad de Costa Rica goza de independencia para emitir su propia normativa, funciones y políticas. En este sentido, le corresponde exclusivamente a este Centro de Educación Superior, emitir las políticas educativas que considere necesarias en materia deportiva, dentro de la currícula (sic) universitaria.
- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5628, artículo 6, del 12 de abril de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Solicitar a la Dirección que realice consulta especializada a Programas Deportivos y Recreativos de la Oficina de Bienestar y Salud.*
- 6.- En acatamiento al acuerdo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-D-12-05-227, del 9 de mayo de 2012, le solicita criterio al M.B.A. Gerardo Corrales Guevara, jefe de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Oficina de Bienestar y Salud.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación*. Expediente N.º 17.484, siempre y cuando se atiendan las siguientes observaciones.

³ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁴ CJNA-998-17484, del 7 de marzo de 2012.

- En cuanto al artículo 3, inciso b), preocupa la redacción ya que se le da una preferencia total al MIDEPOR en materia técnica deportiva, cuando, en realidad, los aspectos técnicos en materia deportiva son definidos por las Federaciones Internacionales (FI), cuyos representantes en el país son las Federaciones Afiliadas (FA). Por lo tanto, se propone la siguiente redacción:

b) Dictar las normas técnicas en materia de deporte, actividad física y recreación de carácter particular o general y ordenar las medidas y disposiciones ordinarias que técnicamente procedan; todo, de común acuerdo con las Federaciones Nacionales Afiliadas a las respectivas Federaciones Internacionales.

- En el inciso d), de ese mismo artículo, se sugiere incorporar lo siguiente:

d) Aprobar los planes estratégicos a corto, mediano y largo plazo del deporte y la recreación, presentados por asociaciones y federaciones deportivas, comité olímpico, comités cantonales de deportes y recreación e Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), cuando sean subvencionados con fondos públicos y fiscalizar su destino, de manera que ya no sean fiscalizados por las municipalidades, aunque su financiamiento sea municipal.

- Con respecto al inciso k), del mismo artículo, se propone cambiar el infinitivo de “Incentivar” por “Garantizar”. Con esto se subsana una situación que se presenta en todas las comunidades, en las que el acceso es restringido muchas veces a intereses particulares y no generales.

- En el artículo 4, se sugiere crear un nuevo inciso que diga:

Evaluar anualmente el rendimiento de los servidores del Ministerio, en materia de promoción y desarrollo del deporte y la recreación.

- Se recomienda eliminar el artículo 13, puesto que existen mecanismos en el ordenamiento jurídico que permiten prestar servicios sin recurrir a entidades de derecho privado.

- En el artículo 15, se propone que el presupuesto sea un porcentaje del Presupuesto Nacional del Gobierno Central, pues el deporte es visto por los encargados de los recursos como un gasto, ignorando todo el trasfondo social, político, cultural, de salud, entretenimiento y recreación que posee. Ese mecanismo fue usado en Guatemala para evitar un desfinanciamiento del deporte y ha dado excelentes frutos, como claramente queda demostrado en los Juegos Centroamericanos del ciclo olímpico. Ese porcentaje puede ser cualquiera que sea razonable para los legisladores.

- En cuanto al artículo 6, inciso 2), se propone adicionar al final del artículo, el siguiente texto:

Estos aportes serán asignados a partes iguales para cada una de las Federaciones Nacionales.

- Lo anterior, con el fin de que los recursos sean repartidos equitativamente (en partes iguales) entre las Federaciones Nacionales, para evitar el fenómeno de que unos deportes reciben más que otros. Esta propuesta parte de la base de que ningún

deporte puede argumentar, lógicamente, que sea más importante que otro, pues es la práctica deportiva la que merece ser rescatada.

MODIFICACIÓN Y DEROGATORIAS DE OTRAS LEYES

Sobre esta temática es importante destacar que deben hacerse algunos ajustes para mejorar la propuesta en los artículos que se detallan:

- En el artículo 11, inciso b), se propone adicionar el texto que se resalta:

b) Dar asistencia técnica, administrativa y financiera a las federaciones deportivas y recreativas y al Comité Olímpico de Costa Rica y a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, según lo determina el Plan de trabajo. Lo anterior, para que queden incluidos todos los actores del Deporte y la Recreación.

- Con el fin de que la selección sea más técnica, se propone adicionar en el artículo 12, lo siguiente:

El director general será el órgano ejecutivo superior de la administración del Instituto, será nombrado por el Ministro del Deporte y la Recreación, escogido de entre las ternas que proporcionen las entidades deportivas del país. El director general será un funcionario de confianza. Esta persona deberá cumplir los siguientes requisitos:
(...)

Además, se recomienda agregar un nuevo artículo para que se incorpore la modificación al Código Municipal, con el fin de que exista en la legislación la posibilidad de que los Comités Cantonales de Deporte y Recreación puedan administrar instalaciones en cesión por parte de las entidades deportivas. El artículo sería el siguiente:

Artículo 21

Modifíquese el artículo 171 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, cuyo texto dirá:

Artículo 171: El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las municipalidades, las instituciones públicas y las organizaciones comunales podrán ceder en administración las instalaciones deportivas y recreativas de su propiedad, a los Comités Cantonales de la comunidad donde se ubiquen. Para ello se elaborarán los convenios respectivos.

- Por último, se llama la atención sobre el término tradicional de la actividad física que se utiliza de forma general en la Propuesta de Ley y se sugiere sustituirlo por actividad física y mental, subsanando con ello un error de concepto que circunscribe al deporte como una mera mecánica física, ignorando con ello los profundos mecanismos mentales y, por ende, culturales, que cualquier deporte implica, especialmente aquellos que su principal característica es la habilidad mental, por ejemplo el ajedrez o el tablero, por mencionar los que nos son más afines. Por ello, se propone sustituir en todo el texto la acepción actividad física por actividad física y mental.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 4773, artículo 4 (documento adjunto CR-DIC-12-003).

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. En el IV Congreso Universitario, celebrado de la semana del 1.º al 18 de julio de 1980, se tomó la resolución de crear el Centro de Investigación General de Tecnología Educativa, con énfasis en ayudas audiovisuales.
2. En la sesión N.º 2728, artículo único, del 18 de agosto de 1980, se continuó con el análisis de las resoluciones del IV Congreso Universitario relacionadas con el Centro de Investigación General de Tecnología Educativa, con énfasis en ayudas audiovisuales.
3. El Consejo Universitario aprobó los *Principios de organización del subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social*, en el año 1984, en la sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984 y fue publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 31-84, del 15 de octubre de 1984.
4. En la sesión N.º 3313, artículo 9, del 10 de setiembre de 1986, el Consejo Universitario acordó la creación de la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA) y su respectivo reglamento.
5. En *La Gaceta Universitaria* N.º 31-86, del 19 de setiembre de 1986, se publica el Reglamento de la Dirección de Medios Audiovisuales, tal y como aparece transcrito en *La Gaceta Universitaria* N.º 12-85.
6. La Vicerrectora de Acción Social, en el año 1999, remitió al Consejo Universitario una propuesta denominada *Principios de organización del sistema de medios de comunicación, divulgación e información de la Universidad de Costa Rica* (oficio VAS-824-99, del 9 de agosto de 1999).
7. El Consejo Universitario trasladó para aprobación de la Rectoría la propuesta denominada *Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, en razón de las potestades reglamentarias otorgadas a esta instancia por el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* (sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000).
8. La Rectoría aprobó el *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica* (Resolución R-303-2001, del 12 de enero de 2001).
9. El Consejo Universitario en la sesión 4773, del 11 de febrero de 2003, revisó el acuerdo de la sesión N.º 4535, donde consideró que los *Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, que dieran origen al *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*, eran de naturaleza específica y correspondía su aprobación a la Rectoría. Tras la reconsideración de la decisión, el Órgano Colegiado acordó:
 - a) *Modificar el acuerdo de la sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000 donde se consideró que el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica era de naturaleza específica.*
 - b) *Solicitar a la Rectoría la derogatoria de este reglamento.*
 - c) *Nombrar una comisión para que elabore una propuesta de macro políticas de los medios de comunicación universitarios.*
 - d) *Encargar a la Comisión de Reglamentos para que presente una propuesta de Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica (sesión N.º 4773, artículo 4, del 11 de febrero de 2003). No obstante, fue hasta agosto, cuando la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la solicitud realizada por el Órgano Colegiado (CU-P-03-08-099, del 12 de agosto de 2003).*

10. El Consejo Universitario, aprobó en mayo de 2003, *Las Políticas de los Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 4799, artículo 1, del 14 de mayo de 2003). Sin embargo, en noviembre, la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva presentó un conjunto de observaciones, donde cuestionaban las *Políticas de los Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica*.
11. La Comisión de Reglamentos realiza entre marzo y mayo de 2005, una serie de visitas a los medios de comunicación universitarios y se reúne con las direcciones de los medios de comunicación para informarse sobre aspectos relacionados con su estructura organizativa, necesidades, fortalezas o limitaciones de la normativa que los rige, expectativas, entre otros (CR-CU-04-18, del 18 de marzo de 2004, CR-CU-04-26, del 3 de mayo de 2004, CR-CU-05-16, del 19 de abril de 2005 y CR-CU-05-23, del 12 de mayo de 2005). Además, en abril, se solicitó a las direcciones de los medios de comunicación elaborar un documento acerca de la visión y el perfil del Semanario *Universidad*, *Radio Universidad*, de *Canal 15* y de la Oficina de Divulgación e Información (CR-CU-05-19, del 28 de abril de 2005).
12. En noviembre de 2005, resultado de las visitas, la Comisión de Reglamentos solicitó a las direcciones de los Medios de comunicación elaborar la propuesta de *Reglamento General de los Medios de Comunicación Universitarios y de la Oficina de Divulgación e Información* (CR-CU-05-50, del 9 de noviembre de 2005, CR-CU-06-16, del 21 de febrero de 2006).
13. La vicerrectora de Acción Social de entonces, Dra. María Pérez Yglesias, remitió el proyecto denominado *Reglamento de medios universitarios de comunicación social* (VAS-409-06, del 7 de abril de 2006). La propuesta fue consultada a la Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria (CR-CU-06-35, del 4 de mayo de 2006). Ambas asesorías presentan su criterio sobre el proyecto reglamentario (OCU-R-119-2006, del 10 de julio de 2006 y OJ-1669-2006, del 11 de diciembre de 2006, respectivamente).
14. En el año 2009, el Ing. Fernando Silesky, coordinador en ese entonces de la Comisión de Reglamentos, decidió reactivar el caso y presentarlo a discusión esta Comisión, luego de lo cual se acordó que el proyecto pasara a estudio de una subcomisión coordinada por el Lic. Héctor Monestel que analizaría el proyecto. Además, se recomendó integrar al trabajo a las direcciones de medios de comunicación, la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, la Oficina de Divulgación, y aquellos otros integrantes que se considerara pertinente (CR-CU-09-22, CR-CU-09-23; CR-CU-09-24, CR-CU-09-25, CR-CU-09-26 y CR-CU-09-27, todos del 5 de mayo de 2009).
15. La Subcomisión para elaborar la propuesta de Reglamento de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, quedó coordinada por el Lic. Héctor Monestel Herrera, e integrada por la M.Sc. Laura Martínez Quesada, directora del Semanario *Universidad*; Lic. Guiselle Boza Solano, directora de las Emisoras Culturales de la Universidad de Costa Rica; M.Sc. Ana Xochitl Alarcón Zamora, directora de Canal 15; Lic. Lilliana Solís Solís, directora de la Oficina de Divulgación; M.Sc. Carolina Carazo Barrantes, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; y por el Lic. Gerardo Chavarría Vega, coordinador de producción de Canal 15, quienes elaboraron la propuesta de Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica.
16. En la sesión N.º 5579, artículo 3, del 30 de setiembre de 2011, el Consejo Universitario analizó el dictamen. CR-DIC-11-6, del 29 de agosto de 2011, en relación con el *Reglamento General para el Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, en donde se decidió incorporar las observaciones expresadas en el plenario.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El caso es producto de un encargo hecho por el Consejo Universitario a la Comisión de Reglamentos, el cual tiene como propósito la elaboración de un reglamento sobre los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior fue resultado de una reconsideración sobre la naturaleza del *Reglamento de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*, que el mismo Consejo Universitario delegó para promulgación de la Rectoría. Después de la discusión, el órgano colegiado adoptó, en la sesión N.º 4773, artículo 4, del 11 de febrero de 2003, los siguientes acuerdos:

1. *Modificar el acuerdo, tomado en la sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000, que consideró que el Reglamento del Sistema de comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica es de naturaleza específica y no general, ya que, de conformidad con la potestad normativa establecida en el Estatuto Orgánico, es el Consejo Universitario el que lo aprueba y promulga.*

2. Solicitar al Rector la derogatoria del "Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica", promulgado mediante Resolución N.º R-303-2001 del 12 de enero del 2001. Indicar a los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica que los "Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social" se aplicarán hasta que se apruebe la nueva normativa que los regirá.

3. De acuerdo con el principio de la conservación de los actos, ratificar y justificar todo lo actuado hasta la derogatoria que aplique la Rectoría del Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica, ya citado.

4. Integrar una Comisión Especial con la doctora Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social; el doctor Mario Zeledón, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; doctor Manuel Rojas, del Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas; bachiller Thais Aguilar Zúñiga, Directora del Semanario Universidad, licenciada Ana Incer, Jefa de Redacción del Semanario Universidad; doctor Sergio Reuben, Director, Escuela de Antropología y Sociología; licenciado Carlos Freer Valle, Director del Canal 15, señor Nelson Brenes López, director a.i. de la Radio Universidad y la doctora Olimpia López Avendaño, quien la coordinará, para que proceda a presentar una propuesta de macropolítica de los medios de comunicación universitarios. El informe deberá presentarse al Consejo Universitario a más tardar el 15 de mayo de 2003.

5. Encargar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario para que, con base en la macropolítica de los medios de comunicación universitarios, aprobada por el Consejo Universitario, según el acuerdo 4 supra; presente una propuesta de "Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica", en un plazo máximo de tres meses (el énfasis no es del original).

2. La Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA)

Para iniciar el análisis de la propuesta de medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, tenemos que remontarnos a los primeros intentos por unificar las unidades audiovisuales de esta universidad.



En el IV Congreso Universitario, celebrado entre el 1.º y el 18 de julio de 1980, se tomó la resolución de crear el Centro de Investigación General de Tecnología Educativa, con énfasis en Ayudas audiovisuales, un centro que se había planeado en múltiples oportunidades por parte de las autoridades de la Universidad de Costa Rica. El objetivo principal era aglutinar los recursos audiovisuales esparcidos por toda la Universidad de Costa Rica y concentrarlos en un solo centro de acopio.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2728, artículo único, del 18 de agosto de 1980, llegó al siguiente acuerdo: *que el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigación y el Director del Instituto de Investigación para el mejoramiento de la educación costarricense (IIMEC) estudien el asunto para ver en que forma se puede centralizar y poner en ejecución el programa.*

Posteriormente, en la sesión N.º 2829, artículo 19, del 28 de setiembre de 1981, el Consejo Universitario propuso traspasar el proyecto de creación del Sistema de Medios de Instrucción a la Comisión de Reglamentos, para que hiciera las consultas del caso y estudiara el proyecto tomando en cuenta lo planteado en esta sesión.

Luego, en la sesión N.º 3137, artículo 9, del 31 de octubre de 1984, el Consejo Universitario tomó los siguientes acuerdos:

- a. *Relevar a la Comisión de Reglamentos del encargo que se le hizo en la sesión 2829, artículo 19, del 28 de noviembre de 1981, en relación con el Sistema de Medios de Instrucción (SIMI).*
- b. *Derogar el artículo 11, inciso 6, de la sesión 3127.*
- c. *Trasladar a la Comisión de Políticas de Docencia e Investigación el proyecto de Creación del Sistema de Medios Audiovisuales (SIMA), para el estudio e informe correspondiente.*

Por último, la Comisión de Políticas de Docencia e Investigación⁵ presentó al plenario del Consejo Universitario, la creación de la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA). El proyecto de creación del DIMA se analizó en las sesiones N.º 3170, artículo 7; N.º 3171, artículo 2; N.º 3174, artículo 7, todas del año 85, y finalmente en la sesión N.º 3313, artículo 9, del año 1986. El propósito del DIMA era mancomunar a todas las unidades de la Universidad de Costa Rica que contaban con un equipo audiovisual y conocer cuáles eran esos equipos audiovisuales, con el fin de que estos equipos pudieran estar al servicio de toda la comunidad universitaria.

Para tal fin, se montaría una especie de base de datos de aquellas unidades que pasarían a formar parte del DIMA y cuáles serían los servicios que ofrecerían; entre esa lista de servicios, se especificaban los siguientes:

- a. Posproducción de Radio y TV., revelado de fotografía a color, formación, mantenimiento y reparación, adquisición de equipos y materiales.
- b. Ofrecer un adecuado servicio para fotografía, radio y televisión.
- c. Conversión del material fotográfico que se compre en gran escala a aquellos tamaños que requieran las unidades interesadas.
- d. Planear, formular y ejecutar charlas, cursos, seminarios, conferencias relacionadas con el uso de los medios audiovisuales en la educación y la instrucción.
- e. Organizar charlas cursos y seminarios especializados para el personal de las diferentes unidades audiovisuales que componen el Sistema.
- f. Diseñar y ejecutar un plan de entrenamiento para las personas a cuyo cargo están los equipos audiovisuales y que efectúan el mantenimiento preventivo.
- g. Mantener una biblioteca con manuales de instrucción y mantenimiento de los diferentes equipos audiovisuales, catálogos, textos y revistas técnicas relacionadas con el uso de ayudas audiovisuales.
- h. Velar porque se mantenga una reserva de repuestos de los equipos audiovisuales más utilizados en la Universidad de Costa Rica.
- i. Mantener información actualizada sobre la existencia, calidad, precios del equipo y materiales audiovisuales.
- j. Realizar ante las oficinas correspondientes los trámites de adquisición de equipos y materiales audiovisuales.

Se procuraría una dirección que estableciera la centralización de las unidades que prestaran sus servicios en la parte audiovisual, con el establecimiento de un reglamento para optimizar los recursos humanos y tecnológicos de la Universidad de Costa Rica. Para la conformación del DIMA, se consideraron las siguientes unidades:

- a. Núcleo de Investigación y Desarrollo Educacional en Salud (NIDES), de la Facultad de Medicina.
- b. Sección de Tecnología Educativa, de la Facultad de Educación.
- c. Unidad de Ayudas Audiovisuales, de la Facultad de Agronomía.
- d. Sección de Audiovisuales, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, que pasaría a ser el Centro de Producción Audiovisual (CEPROAV).
- e. Unidad de Audiovisuales, de la Biblioteca Carlos Monge Alfaro.
- f. Unidad de Televisión y Servicios Audiovisuales, del Centro Regional de Occidente.
- g. Unidad de Televisión y Servicios Audiovisuales, de la Escuela de Estudios Generales.
- h. Unidad de Planeamiento Educativo, de la Facultad de Odontología.
- i. Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI), de la Facultad de Ingeniería.
- j. Oficina de Divulgación e Información (Canal 15).
- k. Radio UCR.

La Dirección de Medios Audiovisuales solo fue plasmada en el papel, pues no se concretó, nunca tuvo una oficina, un director, ni personal administrativo. El Consejo Universitario tampoco nombró a un director. Por consiguiente, el DIMA fue una utopía en la Universidad de Costa Rica, que no llegó a cumplir la misión que le fue encomendada.

⁵ Hoy se denomina Comisión de Política Académica.

3. El Sistema de Radios de la Universidad de Costa Rica, el Semanario y el Canal 15: tres medios de comunicación en la Universidad de Costa Rica

Los medios audiovisuales son un importantísimo vehículo sociocultural y se encuentran muy arraigados en nuestra sociedad. Su desarrollo en las universidades, aunque desigual, ha dado lugar a un panorama heterogéneo, al tiempo que rico, en el que se perfilan diversos modelos con características en común: el servicio en su entorno más inmediato y la difusión de las actividades e inquietudes de la comunidad universitaria.

3.1. La aventura de crear una radio universitaria⁶

Cuando se fundó la Universidad de Costa Rica, el entonces secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Luis Demetrio Tinoco, vislumbró la necesidad de divulgar el nuevo pensamiento costarricense, más allá del recinto universitario y pronosticó que la divulgación cultural de esta naciente casa de enseñanza superior se desarrollaría en gran medida por medio de la radio.

En 1947, se inscribió la frecuencia 1.235 kHz., originalmente; este medio de comunicación conoció con el nombre de *Radio Universitaria*, emisora cultural de la UCR, pero el 4 de noviembre de 1973, la Profesora Irma Bonilla, quien fue nombrada para atender ese aspecto, propone cambiarlo a *Radio Universitaria*, con el objetivo de diferenciarla de otras posibles emisoras universitarias y lograr una fácil identificación internacional, además que el nuevo nombre es más corto.

Un rudimentario transmisor fue construido por el profesor Elliot Cohen y el entonces estudiante de ingeniería, Enrique Angulo, del Departamento de Físico- Matemática, a partir de partes de otros transmisores y piezas electrónicas donadas. La primera transmisión, de carácter experimental, fue la señal del vals *Vino, mujeres y canciones*, de Johann Straus, hijo. El disco fue prestado por el escritor y profesor de Bellas Artes, Carlos Salazar Herrera, quien sería nombrado el primer director de la naciente emisora el 22 de abril de 1950, durante su apertura oficial.

Junto con el entonces Rector Rodrigo Facio Brenes, a Salazar Herrera le correspondió dotar a la emisora de su propia planta física en la Ciudad Universitaria, en San Pedro de Montes de Oca.

En el Tercer Congreso Universitario, realizado entre 1973 y 1976, se definieron los principios de la emisora y se le dio el nombre que lleva actualmente: *Radio Universidad de Costa Rica*.

En 1995, después de analizar la necesidad de hacer una reforma total a la radio universitaria, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, las autoridades universitarias decidieron separar la programación en dos frecuencias. La creación de la nueva emisora *Radio U*, fue aprobada por el Consejo de Rectoría del 5 de abril de 1996, y fue inaugurada el 22 de abril de ese mismo año.



3.2. El semanario *Universidad*⁷

En agosto de 1970 se le encomendó la misión de crear el periódico universitario al Dr. Manuel Formoso Herrera, y el 28 de septiembre del mismo año aparece por primera vez *Universidad*, nombre con que salió a luz el hoy Semanario *Universidad*, a un precio de 0,25 colones (una peseta o 25 céntimos), con un tiraje de 1000 ejemplares encargados a la imprenta de *La República*. La primera edición tenía 16 páginas y su título principal eran las elecciones a la Rectoría entre Carlos Monge Alfaro y Eugenio Rodríguez Vega.



Como anécdota interesante, al Semanario se le pensó poner primeramente el nombre de *El Girasol*, pero algunos se opusieron porque el girasol evocaba según ellos a los hippies, en lo referente a las flores, el sol, el amor y la luz, simbolismos que no eran bien vistos en esa época.

En 1972, el Semanario pasó a manos de la Escuela de Periodismo, con el fin de que fuera un laboratorio para los estudiantes, pero además porque fue una forma de cambiar al director de ese momento, debido a las polémicas que despertaban su columna. El nuevo director fue

⁶ Tomado de <http://www.radiouniversidad.ucr.ac.cr/static/index.htm>, el día 23 de setiembre de 2009.

⁷ Manual Periodístico para el Semanario *Universidad*. Tesis 2007, pág. 10.

Rudy Guerrero de nacionalidad chilena, aunque después asumió la dirección el Lic. Mario Zeledón.

La visión del Semanario *Universidad* es ser un medio de comunicación moderno e influyente, que investigue, informe sobre los hechos de mayor interés público, nacional e internacional, y garantice a la opinión pública el derecho a la información como pilar fundamental de los derechos humanos, por medio del libre intercambio de ideas y pensamientos de la ciudadanía costarricense. Todo esto, con el fin de contribuir con el desarrollo de un modelo nacional solidario, pacífico, libre, participativo y soberano.

La misión del Semanario *Universidad* es ser un medio de comunicación crítico, formativo, independiente y pluralista con alcance nacional e internacional, que garantice la libre expresión de ideas y el derecho a la información y contribuya con los fines de la UCR, en la construcción de una sociedad más justa, mediante un equipo de trabajo profesional, comprometido con esta misión.

3.3. Sistema Universitario de Televisión Canal 15

El *Canal 15* se fundó en agosto de 1982, según acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 2928, artículo 1.º, del 23 de agosto de 1982.

El propósito primario de la creación del *Canal 15* fue divulgar programas científicos, humanísticos, periodísticos, educativos, de entretenimiento y destacar aquellos que se relacionan con la realidad costarricense. Al mismo tiempo, crear un espacio para promover el diálogo y la libre expresión de las ideas y las opiniones, así como la coexistencia de las diferentes ideologías y corrientes del pensamiento filosófico, religioso, político y cultural, sin otra limitación que el respeto mutuo.

El *Sistema Universitario de Televisión Canal 15* es un medio de comunicación colectiva de la Universidad de Costa Rica, creado para producir y divulgar programas educativos y culturales.



Tiene por misión servir como medio de divulgación de la cultura universal y como medio de expresión social, científica, artística e intelectual de los costarricenses. Por visión: constituir un patrimonio humano y tecnológico orientado a apoyar y difundir la producción audiovisual que rescate, preserve y recree una imagen de la identidad nacional, sus costumbres, ideologías, formas de vida, tanto en lo social como en lo espiritual.

4. El sistema de comunicación de la Universidad de Costa

El sistema de comunicación de la Universidad de Costa Rica se desarrolla en dos grandes ámbitos de definición política: la comunicación e información institucional y los medios universitarios de comunicación social.

A. La comunicación e información institucional: que define políticas y procedimientos y ejecuta estrategias para mantener líneas de comunicación, comprensión, aceptación y cooperación mutuas entre la Institución y sus públicos. Comprende la difusión de la actividad institucional, el manejo de las políticas de relaciones públicas y protocolo, la identidad institucional como concepto comunicativo y los centros de información (sitios web). La comunicación institucional parte de políticas institucionales coyunturales y responde a estar, sin desatender los grandes principios rectores de la universidad, en especial el fin de servicio público. La Oficina de Divulgación e Información Institucional es la encargada de definir estas políticas y ejecutarlas.

B. Los medios universitarios de comunicación social: sirven a la Institución para incidir en procesos más complejos de formación de opinión pública inspirados en los grandes principios de la Universidad de Costa Rica, como Universidad pública. La comunicación de servicio público y participación social, que desarrollan los medios universitarios, responde a los fines esenciales consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad*:

1. Contribuir a formar una conciencia creativa y crítica en la comunidad nacional y universitaria.
2. Promover el respeto a los derechos humanos fundamentales.
3. Garantizar un pluralismo razonable en los procesos de información y la expresión libre de las ideas y opiniones.
4. Investigar acerca de las agendas ciudadanas y tratar de reflejar otras voces.
5. Abrir espacios a la creatividad y a la diversidad cultural y artística.

6. Otorgar liderazgo a la Universidad en los grandes temas de la agenda nacional.

Corresponde esa misión a los medios universitarios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica: *Canal 15*, *Semanario Universidad* y las *Emisoras Culturales: Radio Universidad de Costa Rica* y *Radio U*.

Ambos subsistemas están adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, cuyo máximo nivel de coordinación se expresa en el caso de los medios universitarios de comunicación social en el Consejo de Medios, integrado por las y los directores de *Canal 15*, las *Emisoras Culturales: Radio Universidad de Costa Rica* y *Radio U*, y el *Semanario Universidad de Costa Rica*.

4.1. Propuesta de Reglamento de los medios

Entre abril y diciembre de 2006, la vicerrectora de Acción Social, de entonces, doctora María Pérez Yglesias, remitió el proyecto denominado *Reglamento de medios universitarios de comunicación social* (VAS-409-06, del 7 de abril de 2006). La propuesta fue consultada a la Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria (CR-CU-06-35, del 4 de mayo de 2006). Ambas asesorías presentaron sus criterios sobre el proyecto reglamentario (OCU-R-119-2006, del 10 de julio de 2006 y OJ-1669-2006, del 11 de diciembre de 2006).

5. Criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria

Como parte del proceso de análisis, la Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria con respecto a la propuesta de *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica*. Esta oficina, en el oficio OCU-R-119-2006, del 10 de julio de 2006, señaló lo siguiente:

(...) Luego de un análisis del documento que se nos remite, esta Contraloría considera necesario referirse a algunos aspectos que inciden tanto en la forma, como en los aspectos substantivos del proyecto de reglamento. En cuanto a la forma, resaltamos que los aspectos aquí mencionados, ya han sido referenciados en anteriores oficios⁸, pero los reiteramos de manera que puedan ser considerados a la hora de analizar el reglamento en estudio.

En tal sentido, planteamos las siguientes observaciones:

A. ASPECTOS DE FORMA:

1. *La forma que adquiera cualquier instrumento jurídico es muy importante, porque a través de ella el administrado, como el mismo funcionario que debe aplicar la norma, tendrá mayor o menor claridad en cuanto a qué quiso regular el legislador, cuáles alcances darle a la norma, cuáles restricciones, qué criterios hermenéuticos aplicar; entre otros aspectos. Además la claridad de la norma colabora a cimentar uno de los principales valores jurídicos como es la Seguridad Jurídica.*

2. *Es conveniente, que los artículos no sean muy largos ni que contengan más de una idea principal, es mejor separar en artículos diferenciados cada una de esas ideas principales.*

Este problema se presenta en el artículo 19, que hace referencia a los diferentes medios de comunicación que tiene la Universidad; creando con ello una subdivisión numerada por cada medio, pero además dentro de éstas, otra subdivisión que especifica los objetivos de cada uno de ellos.

Resulta de mayor orden y comprensión, hacer una separación en donde la descripción esté referida en un artículo por cada medio de comunicación.

3. *Sería útil, que se adopte el sistema decimal cuando un artículo deba expresarse en varias ideas subordinadas que desarrollen la principal, correspondiendo cada numeral al respectivo párrafo. Un ejemplo bastante depurado de lo anterior, es la estructura empleada por la Ley General de Administración Pública; así como el Código Procesal Civil.*

4. *También resulta aconsejable que cada artículo vaya titulado para una mejor orientación del lector.*

En el caso específico de la propuesta, los artículos 1, 2, 6 y del 12 al 19 no están titulados; pero los demás artículos sí tienen identificación con un título, por lo que la forma en este sentido no es consistente.

⁸ OCU-R-163-2000, OCU-R-50-96, OCU-R-94-95, OCU-R-078-95, OCU-R-086-93, entre otros.

5. Igualmente, y dentro de la Estructura del Reglamento, cada título, capítulo o subdivisión debe ser coherente con la materia a normar. Se sugiere que al hacer esta división, se identifique en relación con la materia de la cual se va a tratar.

Así por ejemplo, el Capítulo 1 se denomina **“Definición, objetivos y funciones del subsistema”**, pero el Capítulo 3 no se identifica con ningún nombre. Además, el Capítulo 2 tiene nombre pero no se utiliza el subrayado, tal y como se hace en el Capítulo 1.

B. ASPECTOS DE FONDO

Hechos relevantes:

Es importante al momento de elaborar la propuesta del reglamento, que se tengan presentes los siguientes hechos relevantes, que han sido parte de la discusión de un tema trascendental para la Universidad, como lo es el de la comunicación e información, no solamente a lo interno de la Institución, sino también a lo externo. Estos hechos se pueden resumir en lo siguiente:

1. De los antecedentes revisados, se ha podido determinar que en todo momento,⁹ hubo un interés por organizar el sistema de comunicación de la Universidad de Costa Rica como un todo, al querer hacer un planteamiento de una macropolítica de los medios de comunicación; el cual incluye, no solamente los medios de comunicación de la Institución, sino también a la Oficina de Divulgación e Información (ODI). La idea central siempre fue la de integrar el sistema.

En este sentido, se sugiere que en la propuesta sea valorada la conveniencia de incluir, no solamente a los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica (Canal 15, Radio Universidad, Semanario Universidad y Radio U); si no que también, sean integrados otros actores que participan en la divulgación e información de la Universidad, como lo es el caso de la Oficina de Divulgación e Información.

2. En la sesión del Consejo Universitario N° 4805 del 4 de junio de 2003¹⁰, fueron aprobadas las “Políticas de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica”, con la finalidad de **“... contar con un ámbito de acción que le permita a los medios de comunicación definir claramente cuál es su papel dentro de la Universidad de Costa Rica y frente a la sociedad costarricense (...)”**.¹¹ Por lo tanto, el proyecto de reglamento debe circunscribirse a las políticas dictadas por el Consejo Universitario, para las cuales fue integrada una Comisión Especial¹², encargada de presentar la propuesta de macropolítica de los medios de comunicación universitarios.

3. Posteriormente, el Consejo Universitario no volvió a realizar análisis alguno sobre éste asunto, condicionándolo a que la Comisión de Reglamentos presentara una propuesta basada en las políticas aprobadas en la sesión N° 4805.

EN CUANTO AL ARTICULADO:

En la exposición de motivos, se hace mención a la existencia de un sistema compuesto de dos subsistemas, el de la comunicación e información institucional y el de los medios universitarios de comunicación social. Esta exposición de motivos, abarca el primer hecho relevante al que hemos hecho mención; sin embargo, la propuesta en sí trata únicamente de un reglamento general para los medios de comunicación y queda por fuera el primer subsistema (comunicación e información institucional), lo cual la hace una propuesta no integral para el tema que el Consejo Universitario ha decidido regular.

Ahora bien, sobre los artículos del proyecto de reglamento y los aspectos de fondo, debemos manifestar específicamente lo siguiente:

1. En cuanto al artículo 3 de la propuesta, se citan cinco principios de los medios de comunicación; estos principios son iguales a los fundamentos que sustentan los medios de comunicación citados en las

⁹ Aprobación de los “Principios de organización del subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social”, aprobación del “Reglamento del sistema de medios de comunicación, divulgación e información de la Universidad de Costa Rica”; así como la aprobación de una propuesta de macropolítica de los medios de comunicación universitarios.

¹⁰ Publicada en *La Gaceta Universitaria* 14-2003

¹¹ Así indicado en el considerando 4 del artículo 1 de la sesión N.º 4805.

¹² Aprobado en sesión del Consejo Universitario N.º 4777-04 del 25 de febrero de 2003 y publicado en *La Gaceta Universitaria* 2-2003.

“Políticas de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica”¹³; específicamente a los numerales 1.1, 1.4 y 1.6 de los fundamentos, los cuales se copian literalmente como principios a, b y e, respectivamente.

Esta situación genera un vicio de técnica legislativa denominado **“normas eco”**, el cual consiste en crear normas que se limitan a lo ya existente, sin aportar nada novedoso.

Cabe rescatar, que al sugerir que la propuesta de reglamento se circunscriba a las políticas ya establecidas por el Consejo Universitario, lo que se pretende es que éstas sean base de la propuesta. Por lo tanto, se debe tener el cuidado al momento de citar los fundamentos como principios, de no dejar por fuera ninguno de los ya establecidos; o bien, mencionar en el cuerpo del artículo que los principios acogidos en el reglamento, serán los mismos fundamentos que sustentan los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica ya aprobados y para lo cual, se debería citar el acuerdo en que estos fundamentos fueron previamente aprobados por el Consejo Universitario.

2. Similar situación sucede con el artículo 4 propuesto, en donde se citan los objetivos, los cuales coinciden con los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 de los objetivos que se dictan en las “Políticas de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica”. Vale la pena comentar que en cuanto al objetivo “a” de la propuesta, se varía su redacción original a la del objetivo 2.1 del documento de las políticas. Lo mismo sucede con el objetivo “c” de la propuesta.

No se considera en esta transcripción, el objetivo 2.4 del documento de políticas de los medios de comunicación.

3. Los artículos del capítulo 2 referidos a los órganos del subsistema, hacen mención a una estructura compuesta por el Consejo Directivo, el Consejo Asesor y la Comisión Estratégica de Comunicación e Información Institucional. Estos tres órganos cumplen funciones que podrían ser asumidas por uno solo; ya que atribuidas en forma separada, corresponden en su mayoría a funciones de gestión. Incluso los incisos “d” del artículo 5 (Consejo Directivo) y artículo 7 (Consejo Asesor), son exactamente iguales, por lo que existe una duplicidad de funciones entre estos dos órganos.

Además, en los tres órganos propuestos coincide la integración tanto del Vicerrector (a) de Acción Social, como la de los directores de los medios universitarios de comunicación social.

Lo anterior no permitiría lograr el propósito que se establece en las políticas aprobadas por el Consejo Universitario, sobre la administración y gestión que indica el numeral 4.1, a saber:

“4.1. La estructura, organización y gestión de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, en su conjunto, se caracterizarán por su desconcentración y flexibilidad, de manera que coadyuven en la toma de decisiones ágil y pertinente, para alcanzar los principios y objetivos que orienten su quehacer”.

Se debe tener claro que, un exceso de órganos dentro de una estructura que se pretende crear, al estar formalmente establecidos en el reglamento, obligaría a cumplir las formalidades que lejos de ayudar a flexibilizar sus tareas, pueden producir trabas innecesarias. Por ello se recomienda tener dentro de la estructura un solo órgano, ya sea como Consejo Directivo que tenga representación de todos los medios de comunicación (incluido la ODI); o bien un Consejo Asesor con esta misma característica.

4. La misma política, se tiene en la propuesta como artículo 9 en el Capítulo 3, la cual se copia literalmente y se subdivide en cinco incisos, los cuales también constituyen una copia literal de las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y numeradas como 4.2, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7. Esta última con algunas modificaciones en la redacción.

5. En el artículo 14 se plantean dos ideas que no están relacionadas entre sí. La primera de ellas se refiere a uno de los fines de los medios de comunicación universitarios, que bien se puede tener como un artículo del primer Capítulo. La otra idea que se refiere a los directores, sí puede tenerse como un artículo por separado del Capítulo 3.

6. Los artículos 15 y 16 hacen referencia a los nexos con otros medios de comunicación y agencias de publicidad, que puedan tener quienes ejercen el cargo de la Dirección. Si la razón de esta norma, es evitar

¹³ Aprobados en la sesión N.º 4805 del 4 de junio de 2003 y publicados en La Gaceta Universitaria 14-2003.

que dichos cargos se vean afectados por conflictos de intereses, se debe valorar la posibilidad de agregar los nexos por afinidad, especialmente familiar; y determinar hasta qué grado de afinidad será conveniente la restricción.

Por lo anteriormente expuesto, esta Contraloría recomienda devolver la propuesta del proyecto al órgano que la presentó, de manera que se incorporen las observaciones dadas, en aras de fortalecer las normas y se constituyan en una herramienta que le permita a los medios de comunicación lograra sus objetivos, en un ámbito de acción compatible con el quehacer universitario.

6. Criterio de la Oficina Jurídica

También, como parte del proceso de análisis, la Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica con respecto a la propuesta de *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica*. Esta oficina, en el oficio OJ-1669-2006, del 11 de diciembre de 2006, señaló lo siguiente:

(...) Sin perjuicio de otras observaciones que esta Oficina pueda hacer mediante su asesor en la Comisión de Reglamentos, nos permitimos hacer las siguientes observaciones de fondo y forma a la propuesta indicada:

- 1. En el artículo 1 se agrupan los diferentes medios de comunicación social universitarios bajo la nomenclatura de "subsistema". Sin embargo no queda claro qué es un "subsistema" ni respecto de qué "sistema" lo es. Asimismo conviene estudiar la posibilidad de otro tipo de denominación con el propósito de no crear ambigüedades con los sistemas estatutariamente establecidos, a saber, el Sistema de estudios de posgrado y el Sistema de educación general. Además si dicho "subsistema" está integrado a la Vicerrectoría de Acción Social, conviene determinar si esta Vicerrectoría puede orgánicamente contener "subsistemas", circunstancia que no está clara.*
- 2. El artículo 2 regula las "características generales" de los medios universitarios de comunicación social, pero por el tipo de redacción empleada se trata más bien de "funciones" y no características.*
- 3. El artículo 1 regula lo referente a los principios. Este artículo debería, por su importancia y lógica, preceder al que regularía las funciones. Por otra parte debe dársele una redacción más afín a su carácter de "principios", similar a la que se aplicó en el artículo 4 del Estatuto Orgánico. Dentro de estos principios debe integrarse el de desconcentración y flexibilidad, al que alude el artículo 9 de la propuesta.*
- 4. El artículo 4 regula los objetivos del subsistema. No queda claro en la propuesta su diferencia respecto de las funciones y principios establecidos anteriormente.*
- 5. El capítulo 2 de la propuesta regula la conformación orgánica del subsistema. Se prevé la creación de un Consejo Directivo encargado de "administrar" el subsistema. Se le otorgan atribuciones en materia de definición y aprobación de lineamientos generales de política, función propia de la Asamblea Colegiada Representativa. Por otra parte, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo 52 inciso g) quien dirige y coordina los diferentes medios es la Vicerrectora de Acción Social, atribución que en la propuesta aparece diluida en otros órganos.*
- 6. Se crea en el artículo 7 un "Consejo Asesor" del subsistema. De nuevo resulta preferible utilizar otro tipo de denominación que se diferencie de otras previstas por el Estatuto Orgánico. Se le conceden entre otras funciones no resolutivas "Asesorar al Consejo Universitario", por lo cual es necesario indicar que será "a solicitud" de este órgano colegiado.*
- 7. El reglamento concibe también otro órgano denominado "Comisión Estratégica de Comunicación e Información". De acuerdo con el artículo 8 de la propuesta esta comisión define políticas conjuntas para la divulgación de actividades académicas que podría ser atribución del Consejo Universitario.*

Por otra parte, consideramos importante señalar que la propuesta crea diferentes estructuras con denominaciones diferentes, pero compuestas por las mismas personas, en las que existen funciones muy similares, motivo por el cual sería aconsejable estudiar la posibilidad de un estructura más simple que la propuesta (...)

7. Análisis de la Comisión de Reglamentos

En múltiples oportunidades, la Administración de la Universidad de Costa Rica se propuso crear y centralizar aquellas unidades que contaban con recursos audiovisuales; el objetivo principal era concentrar todos los servicios existentes en la Universidad de Costa Rica.

Después de mucho análisis y estudio en esta materia, el Consejo Universitario creó la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA), que a pesar de todos los esfuerzos realizados, nunca funcionó y quedó plasmada solo en el papel, por lo que convendría su derogación.

De todas maneras, el interés de la Universidad de Costa Rica por contar con medios de comunicación se relaciona, probablemente, con la posibilidad de tener una proyección social y la búsqueda de un contacto más cercano con la comunidad en general. *La Radio*, el Semanario *Universidad* y el *Canal 15* podrían constituirse en el aula más amplia con la que contaría la Universidad.

Para la Comisión de Reglamentos, más allá de servir como campo de prácticas para los estudiantes de los programas de periodismo, es claro que el principal objetivo de los medios de comunicación universitarios es servir a la difusión de información de actualidad local; por eso no se planea como un medio universitario en sentido estricto, es importante que también se aboque a encontrar nuevas formas de contar los hechos, que esté dentro del lenguaje cotidiano y formal, que permita contar aquellos hechos, aquellos sucesos, que los demás no se atreven a narrar, a televisar o poner en sus páginas.

Los Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información, vigentes desde 1984, constituyeron el marco político más adecuado para orientar el trabajo de los medios universitarios, pero según las demandas del contexto actual su reforma debe hacerse.

En relación con lo anterior, la Comisión de Reglamentos constituyó una subcomisión para elaborar la propuesta de Reglamento de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, coordinada por el Lic. Héctor Monestel Herrera, e integrada por la M.Sc. Laura Martínez Quesada, directora del Semanario *Universidad*; Lic. Guiselle Boza Solano, directora de las Emisoras Culturales de la Universidad de Costa Rica; M.Sc. Ana Xochitl Alarcón Zamora, directora de Canal 15; Lic. Lilliana Solís Solís, directora de la Oficina de Divulgación; M.Sc. Carolina Carazo Barrantes, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, y por el M.Sc. Gerardo Chavarría Vega, coordinador de Producción de Canal 15, quienes elaboraron la propuesta de Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica.

Esta subcomisión, después de analizar los criterios emanados de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría Universitaria, sostuvo una serie de reuniones en las que se analizaron dichos criterios y formuló la propuesta de normativa que fue trasladada a la Comisión de Reglamentos. Esta comisión también se dio a la tarea que corregir y mejorar las observaciones.

La propuesta de Reglamento del Sistema de medios de comunicación divulgación e información de la Universidad de Costa Rica se analizó en la sesión N.º 5579, artículo 3, del 30 de setiembre de 2011, en donde se decidió incorporar las observaciones expresadas en el plenario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario aprobó, en el año 1984, los *Principios de organización del subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social* (sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984).
2. El Consejo Universitario acordó la creación de la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA) y su respectivo reglamento, en la sesión N.º 3313, artículo 9, del 10 de setiembre de 1986.
3. A pesar de todos los esfuerzos realizados, la DIMA nunca funcionó y quedó plasmada solo en el papel, por lo que convendría su derogación.
4. La Vicerrectora de Acción Social remitió al Consejo Universitario, en el año 1999, una propuesta denominada *Principios de organización del sistema de medios de comunicación, divulgación e información de la Universidad de Costa Rica* (oficio VAS-824-99, del 9 de agosto de 1999).

5. El Consejo Universitario trasladó para aprobación de la Rectoría la propuesta denominada *Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, en razón de las potestades reglamentarias otorgadas a esta instancia por el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* (sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000).
6. La Rectoría aprobó el *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica* (Resolución R-303-2001, del 12 de enero de 2001).
7. El Consejo Universitario en la sesión N.º 4773, artículo 4, del 11 de febrero de 2002, acordó: **1. Modificar el acuerdo, tomado en la sesión N.º 4535, Art. 3, del 10 de abril de 2000, que consideró que el Reglamento del Sistema de comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica es de naturaleza específica y no general, ya que, de conformidad con la potestad normativa establecida en el Estatuto Orgánico, es el Consejo Universitario el que lo aprueba y promulga. 2. Solicitar al Rector la derogatoria del "Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica", promulgado mediante Resolución N.º R-303-2001 del 12 de enero del 2001. Indicar a los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica que los "Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social" se aplicarán hasta que se apruebe la nueva normativa que los rigiera.**
8. La Rectoría emite la resolución R-702-2003, del 13 de febrero de 2003, en que se deroga el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica:

(...) Por tanto:

1. Derógase el *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*, aprobado y promulgado por la Rectoría mediante la Resolución R-303- 2001 de las 15 horas del 12 de enero del año 2001, cuya publicación se realizó en la *Gaceta Universitaria* N.º 30- 2001 del 12 de febrero de 2001.
 2. Comuníquese de inmediato la presente resolución a los miembros del Consejo Universitario, a la Vicerrectora de Acción Social, a la Directora del *Semanario Universidad*, al Director de Canal 15 y al Director a.í. de Radio Universidad. Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en La *Gaceta Universitaria*, con el fin de que logre su eficacia (...).
9. El Consejo Universitario en febrero de 2003 revisó el acuerdo de la sesión N.º 4535, donde consideró que los *Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, que dieran origen al *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*, eran de naturaleza específica y correspondía a la Rectoría por ende su aprobación. Tras la reconsideración de la decisión, el Órgano Colegiado acordó:
 - a. *modificar el acuerdo de la sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000 donde se consideró que el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica era de naturaleza específica.*
 - b. *Solicitar a la Rectoría la derogatoria de este reglamento.*
 - c. *Nombrar una comisión para que elabore una propuesta de macro políticas de los medios de comunicación universitarios.*
 - d. *Encargar a la Comisión de Reglamentos para que presente una propuesta de Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica (sesión N.º 4773, artículo 4, del 11 de febrero de 2003). No obstante, fue hasta agosto, cuando la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la solicitud realizada por el Órgano Colegiado (CU-P-03-08-099, del 12 de agosto de 2003).*
 10. El Consejo Universitario aprobó en mayo de 2003, las *Políticas de los Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 4799, artículo 1, del 14 de mayo de 2003). Sin embargo, en noviembre, la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva presentó un conjunto de observaciones donde cuestionaban las *Políticas de los Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica*.
 11. El Ing. Fernando Silesky, coordinador de la Comisión de Reglamentos en ese entonces, decidió reactivar el caso y presentarlo a discusión de la Comisión de Reglamentos y decidió nombrar al Lic. Héctor Monestel como

coordinador de la subcomisión que analizaría el proyecto. Además, se recomendó integrar al trabajo a las direcciones de medios de comunicación, la Escuela de Comunicación Colectiva, la Oficina de Divulgación, y aquellos otros integrantes que se considere pertinente (CR-CU-09-22, CR-CU-09-23; CR-CU-09-24, CR-CU-09-25, CR-CU-09-26 y CR-CU-09-27, todos del 5 de mayo de 2009).

12. La Comisión de Reglamentos constituyó una subcomisión para elaborar la propuesta de Reglamento de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, coordinada por el Lic. Héctor Monestel Herrera, e integrada por la M.Sc. Laura Martínez Quesada, directora del Semanario *Universidad*; Lic. Guiselle Boza Solano, directora de las Emisoras Culturales de la Universidad de Costa Rica; M.Sc. Ana Xochitl Alarcón Zamora, directora de Canal 15; Lic. Lilliana Solís Solís, directora de la Oficina de Divulgación; M.Sc. Carolina Carazo Barrantes, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, y por el M.Sc. Gerardo Chavarría Vega, coordinador de producción de Canal 15, quienes elaboraron la propuesta de Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica.
13. Se recibieron los criterios de la Oficina de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica (OCU-R-119-2006, del 10 de julio de 2009, y OJ-1669-2006, del 11 de diciembre de 2006, respectivamente).
14. La Subcomisión analizó los criterios emanados de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría Universitaria para elaborar la propuesta de Reglamento de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica.
15. El interés de la Universidad de Costa Rica por contar con medios de comunicación se relaciona con la posibilidad de tener una proyección social y la búsqueda de un contacto más cercano con la comunidad en general.
16. El principal objetivo de los medios de comunicación universitario es servir a la difusión de información de actualidad local; por eso no se planea como un medio universitario en sentido estricto; es importante que también se aboque a encontrar nuevas formas de contar los hechos, que esté dentro del lenguaje cotidiano y formal.
17. La necesidad de contar con un marco legal supone algunos de los retos para impulsar los medios de comunicación universitarios.
18. En la sesión N.º 5579, artículo 3, del 30 de setiembre de 2011, el Consejo Universitario analizó el dictamen CR-DIC-11-6, del 29 de agosto de 2011, sobre el *Reglamento General para el Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, en donde se decidió incorporar las observaciones expresadas en el plenario.

ACUERDA

1. Derogar el *Reglamento de la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA)* aprobado en la sesión N.º 3313, artículo 9, del 10 de setiembre de 1986 y publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 31-86, del 19 de setiembre de 1986.
2. Derogar los *Principios de organización del subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social*, acordados en la sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984, y publicados en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 10-84, del 18 de octubre de 1984.
3. Solicitar a la Rectoría crear, en un plazo de seis meses, un fondo restringido, con el propósito de disponer de medios de comunicación actualizados, que con agilidad y previsión respondan a los cambios tecnológicos que enfrentan, en especial, el proceso de digitalización de las señales de radio y televisión. Este fondo estará administrado por el Consejo Asesor de los Medios de Comunicación y se financiará con los recursos generados por el vínculo externo remunerado de los medios de comunicación universitarios.
4. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento General para el Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, y que se lea de la siguiente manera:

**Reglamento General para el Sistema de medios de comunicación social
de la Universidad de Costa Rica**

**Capítulo I
Definición, objetivos y funciones**

Artículo 1. *El Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica estará adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, que es la responsable de la definición y ejecución de los lineamientos generales de política de los medios universitarios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica.*

Artículo 2. *Son funciones generales de los medios universitarios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica:*

- a. Estimular la producción de las diferentes manifestaciones culturales, científicas, académicas institucionales y nacionales.*
- b. Divulgar las actividades de docencia, investigación y acción social, que desarrolla la Universidad, así como otras actividades institucionales.*
- c. Generar procesos de producción de contenidos propios, innovadores y de alta calidad.*
- d. Otras que se puedan derivar del quehacer institucional.*

Artículo 3. Principios. *Los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica tendrán como principios orientadores:*

- a. La libertad de expresión, de prensa, el derecho a la información y la no discriminación.*
- b. Criticidad, claridad, veracidad y objetividad, mediante la creación de opinión a partir del análisis, la reflexión y la discusión sobre todos aquellos asuntos de interés institucional, nacional e internacional.*
- c. Filosofía de servicio público y sin fines de lucro.*
- d. Respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a la información de los ciudadanos.*
- e. Reflexión crítica e independiente de la realidad universitaria, nacional e internacional.*
- f. Los estipulados en el Estatuto Orgánico.*

Artículo 4. Objetivos. *La producción discursiva y el uso de los medios de comunicación social deberán:*

- a. Contribuir eficazmente a la investigación, el análisis, el conocimiento y el rescate de la producción cultural de los pueblos y comunidades.*
- b. Participar en la construcción de la identidad nacional, a partir de sus costumbres, visiones del mundo, formas de vida y conformación social y espiritual, a través de instrumentos de comunicación propios que canalicen las inquietudes de la comunidad.*
- c. Servir como vía de información, opinión, interpretación para contribuir con la formación de una opinión pública crítica e informada respecto de los asuntos más relevantes de la vida institucional, nacional e internacional.*
- d. Coadyuvar con la Institución en el desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social.*
- e. Ser modelo alternativo para la sociedad costarricense en su funcionamiento y producciones.*
- f. Servir de laboratorio para la práctica, investigación y formación de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, dando prioridad a aquellos cuyo currículo tiene mayor afinencia con los medios de comunicación.*

Capítulo II

De los órganos del Sistema

Artículo 5. El Consejo Directivo. Créase el Consejo Directivo de los medios universitarios de comunicación social como instancia encargada de administrar el Sistema. Estará integrado por el vicerrector o la vicerrectora de Acción Social, quien lo preside y por los directores o las directoras de los diferentes medios, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Consejo Universitario en la fijación de políticas en el campo de la comunicación e información en relación con cada medio universitario de comunicación social.
- b. Definir y aprobar los lineamientos generales de política que orientarán el Subsistema.
- c. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por los directores o las directoras de los medios de comunicación universitarios.
- d. Elaborar planteamientos y dictar medidas que favorezcan el funcionamiento del Sistema.
- e. Recibir y encauzar las sugerencias, críticas e inquietudes de la comunidad universitaria o nacional sobre los medios de comunicación que integran el Sistema.
- f. Elevar a la Rectoría, para su ratificación, el plan anual, así como el informe anual de trabajo del Sistema, por medio del presidente o la presidenta del Consejo Directivo.

Artículo 6. El Consejo Directivo de Medios se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando el o la titular de la vicerrectoría de Acción Social lo convoque, o al menos cuando dos directores(as) lo soliciten. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría; en caso de empate, quien preside decidirá.

Artículo 7. Consejo Asesor. El Sistema de medios universitarios de comunicación social contará con un Consejo Asesor integrado por cuatro profesores o profesoras de Régimen Académico nombrados(as) por el Consejo Universitario, por periodos de dos años prorrogables, por el vicerrector o la vicerrectora de Acción Social o su delegado(a), por los directores o las directoras de los medios de comunicación universitarios y por un o una representante estudiantil nombrada por la FEUCR. Será convocado por el o vicerrector o la vicerrectora de Acción Social y deberá reunirse al mes dos veces al año. Corresponde al Consejo Asesor:

- a. Definir políticas conjuntas para divulgar las actividades de docencia, investigación y acción social que desarrolla la Universidad.
- b. Integrar los medios de comunicación en los procesos de formación profesional y como instrumentos de apoyo permanente de las unidades académicas, en las labores de docencia, investigación y acción social.
- c. Establecer mecanismos para colaborar activamente en las diversas instancias institucionales en la proyección y promoción de la Universidad de Costa Rica.
- d. Propiciar el posicionamiento de los medios de comunicación universitarios en los sectores docente, administrativo y estudiantil.

Capítulo III

Administración y gestión de los medios universitarios de comunicación social

Artículo 8. La estructura, organización y gestión de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, en su conjunto, se caracterizarán por su desconcentración y flexibilidad.

Artículo 9. Promoverá la realización de alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, para el desarrollo de programas que fortalezcan y divulguen las acciones de la educación superior pública.

Artículo 10. Dirección y administración

La dirección, la administración y el funcionamiento de los medios estarán a cargo de un director o una directora general, que gozará de las siguientes atribuciones:

- a. *Dar a los medios la orientación que estime conveniente para el cumplimiento de los fines específicos del Estatuto Orgánico de esta Universidad y el presente reglamento.*
- b. *Definir la organización administrativa que considere adecuada, según las particularidades del medio.*
- c. *Supervisar la calidad técnica, de producción, estética y periodística en la divulgación de los productos televisivos, radiofónicos y de prensa escrita.*
- d. *Velar por el mantenimiento de un elevado nivel científico e intelectual de los medios.*
- e. *Definir con la Administración de cada medio las políticas y la planificación presupuestaria.*
- f. *Propiciar, con la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, formas adecuadas que satisfagan la preparación académica de los estudiantes de esta escuela.*
- g. *Las demás que se indiquen en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en este Reglamento.*

Artículo 11. Nombramiento. *El Consejo Universitario tendrá la atribución de nombrar a las personas para las direcciones de los medios universitarios de comunicación social, de acuerdo con un proceso de selección previo, convocado al efecto por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.*

Artículo 12. *Para ser director o directora de los medios universitarios de comunicación social, se requiere:*

- a. *Tener capacidad e idoneidad, comprobadas para el desempeño del cargo.*
- b. *Tener un adecuado conocimiento de los problemas universitarios, nacionales e internacionales.*
- c. *Tener conocimiento del medio universitario que garantice la correcta interpretación de la opinión y del sentir de sus distintos sectores.*
- d. *Ser profesional en el campo del Periodismo, la Producción Audiovisual, Comunicación y las Ciencias Sociales, tener una visión global de la Universidad de Costa Rica. En el caso del Semanario Universidad debe ser periodista profesional y miembro activo del correspondiente colegio. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de los nombramientos vigentes o de la prórroga de estos. En estos casos prevalecerá la experiencia de quien ocupe el puesto.*

Artículo 13. *Los medios constituyen una tribuna libre para la comunidad universitaria y nacional. Crearán un ambiente de absoluta seguridad y estímulo para la libre expresión de las ideas. La relación que haya entre los medios y las autoridades universitarias, será administrativa y ética. Los directores(as) de los medios gozarán de plena libertad, de acuerdo con las atribuciones que se le asignan en este reglamento.*

Artículo 14. *El director o la directora de los medios universitarios no podrá ejercer el cargo si tiene relaciones de carácter económico, que impliquen una sujeción ad-honórem, jerárquica o de prestación de servicios remunerados de cualquier tipo o relaciones que produzcan dividendos, salarios, así como retribución monetaria o desempeño de cargos, ya sea como directivo, empleado o funcionario, dentro de otro medio de comunicación colectiva.*

Artículo 15. *Los directores y las directoras de los medios responderán por su gestión en el ámbito administrativo ante el vicerrector o la Vicerrectora de Acción Social.*

Artículo 16. *Los directores y las directoras de los medios de comunicación y la dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva buscarán los mecanismos para programar actividades académicas, sin perjuicio del cumplimiento de las otras funciones de los medios.*

CAPÍTULO IV

Sobre la especificidad de los medios de comunicación.

La misión y objetivos de los medios universitarios de comunicación social

Artículo 17. El Sistema Universitario de Televisión, Canal 15.

El Sistema Universitario de Televisión Canal 15 es un medio de comunicación, información y expresión artística de la Universidad de Costa Rica, creado para producir y divulgar programas educativos y culturales. Tiene por misión servir como medio de divulgación de la cultura universal y como medio de expresión social, científica, artística e

intelectual de los costarricenses en general, creando para ello un patrimonio humano y tecnológico orientado a apoyar y difundir la producción audiovisual que muestre, recree, rescate y preserve una imagen de la identidad universitaria y nacional, su pensamiento, ideologías, formas de vida y conformación social y espiritual. Sus objetivos generales son:

- a. *Divulgar y producir materiales audiovisuales científicos, artísticos, humanísticos, educativos y de entretenimiento, ambientalistas y con perspectiva de género, así como de entretenimiento que se relacionen con los principios básicos de la Universidad.*
- b. *Promover el diálogo, la información y la libre expresión de las ideas, opiniones, ideologías y corrientes del pensamiento filosófico, religioso, político y cultural.*
- c. *Ser un buen reflejo de la docencia, la investigación y la acción social de la Universidad. Estimular en las comunidades la conciencia creativa, crítica y objetiva que les permita participar eficazmente en la vida de la nación y alimentar debidamente el espíritu y la intelectualidad universitarios.*

Artículo 18. Sistema de Radios de la Universidad de Costa Rica: Radio Universidad, Radio U y 870 UCR., conforman el Sistema de Radios de la Universidad de Costa Rica. Su misión, visión y objetivos generales están inspirados en el servicio público y el carácter universitario.

- a. **Radio Universidad de Costa Rica:** Es un medio universitario de comunicación, información y expresión cultural, sin fines de lucro, dedicado a la producción y difusión de programas artísticos, educativos, informativos y de análisis de la realidad universitaria, local, nacional y mundial, que garantiza el respeto a la libre manifestación de las ideas y opiniones y una programación creativa y de calidad. Sus objetivos generales son:
 1. *Producir y difundir contenidos radiofónicos que contribuyan a la libre expresión artística, científica, social e intelectual de la comunidad nacional, en general y la universitaria en particular.*
 2. *Garantizar la libre expresión de ideas y opiniones y el derecho a la información de los ciudadanos.*
 3. *Contribuir a formar una conciencia crítica y creativa en los miembros de la comunidad costarricense.*
 4. *Aportar al ejercicio de una ciudadanía activa y responsable en los miembros de la comunidad nacional.*
 5. *Poner al alcance de la comunidad nacional los avances en el campo de la investigación científica y tecnológica que se generan en la Universidad de Costa Rica y en otras instituciones públicas de educación superior.*
 6. *Apoyar las actividades académicas, culturales, artísticas y de acción social de la Universidad de Costa Rica.*
 7. *Vincular la academia con la ciudadanía, mediante espacios dedicados a la agenda de las comunidades y pueblos.*
- b. **Radio U:** Es un medio universitario de comunicación social y servicio público, sin fines de lucro, dirigido al público joven. Promueve el respeto a los derechos humanos, la producción y la divulgación cultural y apoya y acompaña los procesos de aprendizaje de los estudiantes. Es una radio participativa que fomenta la reflexión y el análisis de la realidad nacional e internacional, a través de espacios de libre expresión para los jóvenes. Radio U se caracteriza por una programación creativa, entretenida y de calidad.

Sus objetivos generales son:

1. *Ser un medio diferente, no comercial, crítico y creativo, que fomente el pluralismo en todas sus expresiones.*
2. *Servir de espacio de formación para estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*
3. *Apoyar la producción y divulgación de expresiones artísticas costarricenses, acordes con la misión y los principios de la emisora.*
4. *Cumplir con la función social de informar, formar e involucrarse en el acontecer comunal, nacional e internacional.*

5. *Ser un medio participativo para la comunidad estudiantil y jóvenes de la sociedad civil en la toma de decisiones sobre la programación.*
6. *Apoyar las actividades universitarias de investigación, acción social y docencia.*
7. *Servir de espacio de participación e interacción para jóvenes de distintos sectores de la población nacional.*
8. *Promover la democratización y el libre acceso de la sociedad a los medios de comunicación.*
9. *Fomentar el respeto a los derechos humanos, especialmente los de la persona joven.*

Radio 870 UCR: *Es un medio universitario de comunicación social y servicio público, sin fines de lucro, dirigido al público adulto. Es una radio educativa, participativa y de servicio, que busca contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los oyentes. Promueve la vinculación con las comunidades y la regionalización de los procesos de producción radiofónica, la vinculación con las comunidades, así como el aprovechamiento del medio radiofónico para la difusión y aprovechamiento de los programas de educación continua de la Universidad de Costa Rica.*

Sus objetivos generales son:

1. *Producir y difundir contenidos radiofónicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas desde un concepto de radio de servicio.*
2. *Desarrollar actividades de vinculación con las comunidades, visibilizar las voces locales y generar procesos de producción radiofónica regional.*
3. *Apoyar las actividades de extensión universitaria y utilizar el medio radiofónico para ampliar la cobertura y los beneficios de estos programas para públicos diversos, en especial aquellos sin acceso al sistema formal de educación.*
4. *Establecer alianzas con las unidades académicas y centros de investigación para ofrecer servicios de apoyo a través de la radio a estas poblaciones.*
5. *Propiciar la creación y difusión de la cultura local.*

Artículo 19. Semanario Universidad: *Es un medio de comunicación universitario, crítico, formativo, independiente y pluralista con alcance nacional e internacional, que garantiza la libre expresión de ideas y el derecho a la información y contribuye con los fines de la UCR en la construcción de una sociedad más justa, mediante un equipo de trabajo profesional comprometido con esta misión. Sus objetivos generales son:*

1. *Contribuir en la consecución de los fines generales de la Universidad de Costa Rica.*
2. *Contribuir en la formación y en el perfeccionamiento de la opinión pública, universitaria y nacional.*
3. *Servir como medio de difusión de las diversas expresiones del pensamiento contemporáneo.*
4. *Mantener en el ejercicio de su función una alta calidad intelectual, académica y profesional.*
5. *Proyectar la función eminentemente cultural de la Universidad a la comunidad.*
6. *Fomentar, contribuir a formar y desarrollar la conciencia de los valores culturales de nuestro pueblo y el respeto por los fundamentos de nuestra nacionalidad.*
7. *Contribuir a la defensa de los derechos humanos.*

Artículo 20. Disposiciones finales

Este reglamento deroga lo siguiente:

- a. *El Reglamento de la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA) aprobado en la sesión N.º 3313, artículo 9, del 10 de setiembre de 1986 y publicado en La Gaceta Universitaria N.º 31-86, del 19 de setiembre de 1986.*

- b. *Los Principios de organización del subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social, acordados en la sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984, y publicados en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 10-84, del 18 de octubre de 1984.*

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ explica que eliminaron del articulado lo de la obligación de crear el fondo; añade que lo que cambiaron fueron las sugerencias que les hicieran en ese momento.

Señala que si a todos los miembros les parece, él los puede volver a leer y si hay aspectos puntuales que se quieran discutir, que los vean. Dice que aunque ya lo habían visto y salió a consulta, tendrán que verlo de nuevo para incorporar los aspectos que la comunidad universitaria aporte en ese momento específico. Les pregunta a los miembros si lo vuelve a leer o si solo le indican si hay algún aspecto puntual.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO señala un detalle que advirtió recientemente: no pueden acordar ahí la derogatoria hasta que no esté en vigencia, por lo cual están solicitando la publicación de consulta. Una vez finalizado el trámite, pueden derogar el *Reglamento de Dirección de Medios Audiovisuales* y sus principios de organización.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ considera que la comunidad universitaria debe saber que se van a derogar, porque algunos pueden manifestar que el reglamento está bien, pero de la estructura actual, podrían recomendar más bien otra cosa.

Cree que lo primero podría ser sacar a consulta y decir que se van a derogar esos dos elementos, además de mostrar el reglamento que entraría a regir.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL le parece que, en buena técnica, el acuerdo debería ser sin publicación, porque los otros acuerdos, si los toman ese día, los estarían haciendo efectivos, lo cual crearía una confusión. No sabe si ese tipo de acuerdos, en técnica jurídica, tendrían que ir al final del reglamento, porque es en este donde se derogan las disposiciones con las cuales un nuevo reglamento entra en vigencia, y no necesariamente en un acuerdo. Sugiere que se considere el acuerdo de la publicación para evitar vacíos.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ indica que no estuvo en la discusión anterior. Le preocupa que en los artículos 17 y 18 se mencione de manera explícita los nombres de los medios, las marcas comerciales; por ejemplo, el Canal 15, cuando pronto sea televisión digital ya no será ese canal, sino otra cosa; o las radios, marcas que en algún momento la misma Vicerrectoría ha determinado, pero podría ser que en un momento ya no convenga que se llame 870 UCR, sino de otra forma por razones comerciales o de otro tipo.

Considera que la televisión y las radios de la Universidad deberían quedar más genéricas, porque si no así amarran mucho eso. La misma existencia de tres emisoras es algo que podrían cuestionar. Comenta que siempre ha pensado si no deberían focalizarse solo en una y ponerle todos los recursos. Sin embargo, dice que eso puede discutirse después, pero lo que están haciendo en ese momento amarraría esa discusión.

Detalla que podría dejarse para cuando llegue de consulta, y redactarlo de manera tal que no lo amarre o que lo amplíe.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO agradece al Dr. Oldemar Rodríguez. Indica que al final podrían retomar el asunto cuando regrese de consulta, porque, además, si lo ponen de esa forma desde la consulta, la comunidad se va a confundir. Señala que en ese momento deben concretarle la referencia, pero que sí es importante que lo tengan cuando llegue de la consulta.

Le parece procedente lo que están solicitando, pero aclara que el artículo 20 ya lo contiene. Dice que esos dos puntos de los acuerdos deben reservarlos para el momento en que se tenga que aprobar la versión final, pero en ese momento a la comunidad le quedará claro que el establecimiento y la promulgación de ese reglamento supone la derogatoria de esos dos que están en las disposiciones finales, que es lo que saldrá a consulta.

*****A las diez horas y diecisiete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y diecinueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que han arrastrado por muchos años ese tema. Cree que han dado un paso importante para garantizar la estabilidad y la autonomía de los medios de comunicación. Señala que estaba haciendo un recuento, en el caso de semanario *Universidad*, de los conflictos que ha habido entre director o directora y las autoridades que llegan; ante eso, reitera que es histórico, algo que le dará una gran estabilidad y autonomía a los medios de comunicación.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ indica que ese ha sido un proceso bastante importante para la elaboración del proyecto. Comenta que, incluso, el Lic. Héctor Monestel estuvo en una primera subcomisión, en la cual había un proyecto de reglamento, el cual retomaron e hicieron consultas sobre el asunto a otras personas que podían estar interesadas, que podían alimentar más el mejoramiento de todo el sistema. Señala que saldrá a consulta a la comunidad universitaria y piensa que eso enriquecerá, aún más, y les permitirá mejorar todo lo que han mencionado.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario aprobó, en el año 1984, los *Principios de organización del subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social* (sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984).
2. El Consejo Universitario acordó la creación de la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA) y su respectivo reglamento, en la sesión N.º 3313, artículo 9, del 10 de setiembre de 1986.
3. A pesar de todos los esfuerzos realizados, la DIMA nunca funcionó y quedó plasmada solo en el papel, por lo que es conveniente su derogación.
4. La Vicerrectora de Acción Social remitió al Consejo Universitario, en el año 1999, una propuesta denominada *Principios de organización del sistema de medios de comunicación, divulgación e información de la Universidad de Costa Rica* (oficio VAS-824-99, del 9 de agosto de 1999).
5. El Consejo Universitario trasladó para aprobación de la Rectoría la propuesta denominada *Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, en razón de las potestades reglamentarias otorgadas a esta instancia por el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* (sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000).
6. La Rectoría aprobó el *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica* (Resolución R-303-2001, del 12 de enero de 2001).
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4773, artículo 4, del 11 de febrero de 2002, acordó: 1. *Modificar el acuerdo, tomado en la sesión N.º 4535, Art. 3, del 10 de abril de 2000, que consideró que el Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica es de naturaleza específica y no general, ya que, de conformidad con la potestad normativa establecida en el Estatuto Orgánico, es el Consejo Universitario el que lo aprueba y promulga.* 2. *Solicitar al Rector la derogatoria del "Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica", promulgado mediante Resolución N.º R-303-2001 del 12 de enero del 2001. Indicar a los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica que los "Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social" se aplicarán hasta que se apruebe la nueva normativa que los rigiera.*
8. La Rectoría emite la resolución R-702-2003, del 13 de febrero de 2003, en que se deroga el *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*:

(...) Por tanto:

1. Derógase el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica, aprobado y promulgado por la Rectoría mediante la Resolución R-303- 2001 de las 15 horas del 12 de enero del año 2001, cuya publicación se realizó en La Gaceta Universitaria N° 30- 2001 del 12 de febrero de 2001.

2. Comuníquese de inmediato la presente resolución a los miembros del Consejo Universitario, a la Vicerrectora de Acción Social, a la Directora del Semanario Universidad, al Director de Canal 15 y al Director a.í. de Radio Universidad. Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en La Gaceta Universitaria, con el fin de que logre su eficacia (...).

9. El Consejo Universitario, en febrero de 2003, revisó el acuerdo de la sesión N.º 4535, donde consideró que los *Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, que dieran origen al *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica*, eran de naturaleza específica y correspondía a la Rectoría por ende su aprobación. Tras la reconsideración de la decisión, el Órgano Colegiado acordó:
- a. *modificar el acuerdo de la sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000 donde se consideró que el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica era de naturaleza específica.*
 - b. *Solicitar a la Rectoría la derogatoria de este reglamento.*
 - c. *Nombrar una comisión para que elabore una propuesta de macropolíticas de los medios de comunicación universitarios.*
 - d. *Encargar a la Comisión de Reglamentos para que presente una propuesta de Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica (sesión N.º 4773, artículo 4, del 11 de febrero de 2003). No obstante, fue hasta agosto, cuando la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la solicitud realizada por el Órgano Colegiado (CU-P-03-08-099, del 12 de agosto de 2003).*
10. El Consejo Universitario aprobó en mayo de 2003, las *Políticas de los Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 4799, artículo 1, del 14 de mayo de 2003). Sin embargo, en noviembre, la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva presentó un conjunto de observaciones donde cuestionaban las *Políticas de los Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica*.
11. El Ing. Fernando Silesky, coordinador de la Comisión de Reglamentos en ese entonces, decidió reactivar el caso y presentarlo a discusión de la Comisión de Reglamentos y decidió nombrar al Lic. Héctor Monestel como coordinador de la subcomisión que analizaría el proyecto. Además, se recomendó integrar al trabajo a las direcciones de medios de comunicación, la Escuela de Comunicación Colectiva, la Oficina de Divulgación, y aquellos otros integrantes que se considerara pertinente (CR-CU-09-22, CR-CU-09-23; CR-CU-09-24, CR-CU-09-25, CR-CU-09-26 y CR-CU-09-27; todos, del 5 de mayo de 2009).

12. **La Comisión de Reglamentos constituyó una subcomisión para elaborar la propuesta de Reglamento de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, coordinada por el Lic. Héctor Monestel Herrera, e integrada por la M.Sc. Laura Martínez Quesada, directora del Semanario *Universidad*; Licda. Guiselle Boza Solano, directora de las Emisoras Culturales de la Universidad de Costa Rica; M.Sc. Ana Xochitl Alarcón Zamora, directora de Canal 15; Licda. Lilliana Solís Solís, directora de la Oficina de Divulgación; M.Sc. Carolina Carazo Barrantes, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, y por el M.Sc. Gerardo Chavarría Vega, coordinador de Producción de Canal 15, quienes elaboraron la propuesta de Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica.**
13. **Se recibieron los criterios de la Oficina de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica (OCU-R-119-2006, del 10 de julio de 2009, y OJ-1669-2006, del 11 de diciembre de 2006, respectivamente).**
14. **La Subcomisión analizó los criterios emanados de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría Universitaria para elaborar la propuesta de Reglamento de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica.**
15. **El interés de la Universidad de Costa Rica por contar con medios de comunicación se relaciona con la posibilidad de tener una proyección social y la búsqueda de un contacto más cercano con la comunidad en general.**
16. **El principal objetivo de los medios de comunicación universitario es servir a la difusión de información de actualidad local; por eso no se planea como un medio universitario en sentido estricto; es importante que también se aboque a encontrar nuevas formas de contar los hechos, que esté dentro del lenguaje cotidiano y formal.**
19. **La necesidad de contar con un marco legal supone algunos de los retos para impulsar los medios de comunicación universitarios.**
20. **En la sesión N.º 5579, artículo 3, del 30 de setiembre de 2011, el Consejo Universitario analizó el dictamen CR-DIC-11-6, del 29 de agosto de 2011, sobre el *Reglamento General para el Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, en donde se decidió incorporar las observaciones expresadas en el plenario.**

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento General para el Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, y que se lea de la siguiente manera:

**Reglamento General para el Sistema de medios de comunicación social
de la Universidad de Costa Rica**

**Capítulo I
Definición, objetivos y funciones**

Artículo 1. El Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica estará adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, que es la responsable de la definición y ejecución de los lineamientos generales de política de los medios universitarios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2. Son funciones generales de los medios universitarios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica:

- a. Estimular la producción de las diferentes manifestaciones culturales, científicas, académicas institucionales y nacionales.
- b. Divulgar las actividades de docencia, investigación y acción social, que desarrolla la Universidad, así como otras actividades institucionales.
- c. Generar procesos de producción de contenidos propios, innovadores y de alta calidad.
- d. Otras que se puedan derivar del quehacer institucional.

Artículo 3. Principios. Los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica tendrán como principios orientadores:

- a. La libertad de expresión, de prensa, el derecho a la información y la no discriminación.
- b. Criticidad, claridad, veracidad y objetividad, mediante la creación de opinión a partir del análisis, la reflexión y la discusión sobre todos aquellos asuntos de interés institucional, nacional e internacional.
- c. Filosofía de servicio público y sin fines de lucro.
- d. Respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a la información de los ciudadanos.
- e. Reflexión crítica e independiente de la realidad universitaria, nacional e internacional.
- f. Los estipulados en el Estatuto Orgánico.

Artículo 4. Objetivos. La producción discursiva y el uso de los medios de comunicación social deberán:

- a. Contribuir eficazmente a la investigación, el análisis, el conocimiento y el rescate de la producción cultural de los pueblos y comunidades.
- b. Participar en la construcción de la identidad nacional, a partir de sus costumbres, visiones del mundo, formas de vida y conformación social y espiritual, a través de instrumentos de comunicación propios que canalicen las inquietudes de la comunidad.
- c. Servir como vía de información, opinión, interpretación para contribuir con la formación de una opinión pública crítica e informada respecto de los asuntos más relevantes de la vida institucional, nacional e internacional.

- d. Coadyuvar con la Institución en el desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social.
- e. Ser modelo alternativo para la sociedad costarricense en su funcionamiento y producciones.
- f. Servir de laboratorio para la práctica, investigación y formación de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, dando prioridad a aquellos cuyo currículo tiene mayor atinencia con los medios de comunicación.

Capítulo II **De los órganos del Sistema**

Artículo 5. El Consejo Directivo. Créase el Consejo Directivo de los medios universitarios de comunicación social como instancia encargada de administrar el Sistema. Estará integrado por el vicerrector o la vicerrectora de Acción Social, quien lo preside, y por los directores o las directoras de los diferentes medio. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Consejo Universitario en la fijación de políticas en el campo de la comunicación e información en relación con cada medio universitario de comunicación social.
- b. Definir y aprobar los lineamientos generales de política que orientarán el Sistema.
- c. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por los directores o las directoras de los medios de comunicación universitarios.
- d. Elaborar planteamientos y dictar medidas que favorezcan el funcionamiento del Sistema.
- e. Recibir y encauzar las sugerencias, críticas e inquietudes de la comunidad universitaria o nacional sobre los medios de comunicación que integran el Sistema.
- f. Elevar a la Rectoría, para su ratificación, el plan anual, así como el informe anual de trabajo del Sistema, por medio del presidente o de la presidenta del Consejo Directivo.

Artículo 6. El Consejo Directivo de Medios se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando el o la titular de la Vicerrectoría de Acción Social lo convoque, o al menos cuando dos directores(as) lo soliciten. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría; en caso de empate, quien preside decidirá.

Artículo 7. Consejo Asesor. El Sistema de medios universitarios de comunicación social contará con un Consejo Asesor, integrado por cuatro profesores o profesoras en Régimen Académico nombrados(as) por el Consejo Universitario, por periodos de dos años prorrogables, por el vicerrector o la vicerrectora de Acción Social o su delegado(a), por los directores o las directoras de los medios de comunicación universitarios y por un o una representante estudiantil nombrado(a) por la FEUCR. Será convocado por el vicerrector o la vicerrectora de Acción Social y deberá reunirse menos dos veces al año. Corresponde al Consejo Asesor:

- a. Definir políticas conjuntas para divulgar las actividades de docencia, investigación y acción social que desarrolla la Universidad.

- b. Integrar los medios de comunicación en los procesos de formación profesional y como instrumentos de apoyo permanente de las unidades académicas, en las labores de docencia, investigación y acción social.
- c. Establecer mecanismos para colaborar activamente en las diversas instancias institucionales en la proyección y promoción de la Universidad de Costa Rica.
- d. Propiciar el posicionamiento de los medios de comunicación universitarios en los sectores docente, administrativo y estudiantil.

Capítulo III

Administración y gestión de los medios universitarios de comunicación social

Artículo 8. La estructura, organización y gestión de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, en su conjunto, se caracterizarán por su desconcentración y flexibilidad.

Artículo 9. Promoverá la realización de alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, para el desarrollo de programas que fortalezcan y divulguen las acciones de la educación superior pública.

Artículo 10. Dirección y administración

La dirección, la administración y el funcionamiento de los medios estarán a cargo de un director o una directora general, quien gozará de las siguientes atribuciones:

- a. Dar a los medios la orientación que estime conveniente para el cumplimiento de los fines específicos del Estatuto Orgánico de esta Universidad y el presente reglamento.
- b. Definir la organización administrativa que considere adecuada, según las particularidades del medio.
- c. Supervisar la calidad técnica, de producción, estética y periodística en la divulgación de los productos televisivos, radiofónicos y de prensa escrita.
- d. Velar por el mantenimiento de un elevado nivel científico e intelectual de los medios.
- e. Definir con la Administración de cada medio las políticas y la planificación presupuestaria.
- f. Propiciar, con la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, formas adecuadas que satisfagan la preparación académica de los estudiantes de esta escuela.
- g. Las demás que se indiquen en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en este Reglamento.

Artículo 11. Nombramiento. El Consejo Universitario tendrá la atribución de nombrar a las personas para las direcciones de los medios universitarios de comunicación social, de acuerdo con un proceso de selección previo, convocado al efecto por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 12. Para ser director o directora de los medios universitarios de comunicación social, se requiere:

- a. Tener capacidad e idoneidad, comprobadas para el desempeño del cargo.
- b. Tener un adecuado conocimiento de los problemas universitarios, nacionales e internacionales.

- c. Tener conocimiento del medio universitario que garantice la correcta interpretación de la opinión y del sentir de sus distintos sectores.
- d. Ser profesional en el campo del Periodismo, la Producción Audiovisual, Comunicación y las Ciencias Sociales, tener una visión global de la Universidad de Costa Rica. En el caso del Semanario Universidad debe ser periodista profesional y miembro activo del correspondiente colegio. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de los nombramientos vigentes o de la prórroga de estos. En estos casos prevalecerá la experiencia de quien ocupe el puesto.

Artículo 13. Los medios constituyen una tribuna libre para la comunidad universitaria y nacional. Crearán un ambiente de absoluta seguridad y estímulo para la libre expresión de las ideas. La relación que haya entre los medios y las autoridades universitarias, será administrativa y ética. Los(las) directores(as) de los medios gozarán de plena libertad, de acuerdo con las atribuciones que se les asignan en este reglamento.

Artículo 14. El director o la directora de los medios universitarios no podrá ejercer el cargo si tiene relaciones de carácter económico, que impliquen una sujeción *ad honórem*, jerárquica o de prestación de servicios remunerados de cualquier tipo o relaciones que produzcan dividendos, salarios, así como retribución monetaria o desempeño de cargos, ya sea como directivo, empleado o funcionario, dentro de otro medio de comunicación colectiva.

Artículo 15. Los directores y las directoras de los medios responderán por su gestión en el ámbito administrativo ante el vicerrector o la vicerrectora de Acción Social.

Artículo 16. Los directores y las directoras de los medios de comunicación y la dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva buscarán los mecanismos para programar actividades académicas, sin perjuicio del cumplimiento de las otras funciones de los medios.

CAPÍTULO IV

Sobre la especificidad de los medios de comunicación. La misión y objetivos de los medios universitarios de comunicación social

Artículo 17. El Sistema Universitario de Televisión, Canal 15.

El Sistema Universitario de Televisión Canal 15 es un medio de comunicación, información y expresión artística de la Universidad de Costa Rica, creado para producir y divulgar programas educativos y culturales. Tiene por misión servir como medio de divulgación de la cultura universal y como medio de expresión social, científica, artística e intelectual de los costarricenses en general, creando para ello un patrimonio humano y tecnológico orientado a apoyar y difundir la producción audiovisual que muestre, recree, rescate y preserve una imagen de la identidad universitaria y nacional, su pensamiento, ideologías, formas de vida y conformación social y espiritual. Sus objetivos generales son:

- a. Divulgar y producir materiales audiovisuales científicos, artísticos, humanísticos, educativos y de entretenimiento, ambientalistas y con perspectiva de género, así como de entretenimiento que se relacionen con los principios básicos de la Universidad.
- b. Promover el diálogo, la información y la libre expresión de las ideas, opiniones, ideologías y corrientes del pensamiento filosófico, religioso, político y cultural.
- c. Ser un buen reflejo de la docencia, la investigación y la acción social de la Universidad. Estimular en las comunidades la conciencia creativa, crítica y objetiva que les permita participar eficazmente en la vida de la nación y alimentar debidamente el espíritu y la intelectualidad universitarios.

Artículo 18. El Sistema de Radios de la Universidad de Costa Rica: Radio Universidad, Radio U y 870 UCR, conforman el Sistema de Radios de la Universidad de Costa Rica. Su misión, visión y objetivos generales están inspirados en el servicio público y el carácter universitario.

- a. Radio Universidad de Costa Rica: Es un medio universitario de comunicación, información y expresión cultural, sin fines de lucro, dedicado a la producción y difusión de programas artísticos, educativos, informativos y de análisis de la realidad universitaria, local, nacional y mundial, que garantiza el respeto a la libre manifestación de las ideas y opiniones y una programación creativa y de calidad. Sus objetivos generales son:**
- 1. Producir y difundir contenidos radiofónicos que contribuyan a la libre expresión artística, científica, social e intelectual de la comunidad nacional, en general y la universitaria en particular.**
 - 2. Garantizar la libre expresión de ideas y opiniones y el derecho a la información de los ciudadanos.**
 - 3. Contribuir a formar una conciencia crítica y creativa en los miembros de la comunidad costarricense.**
 - 4. Aportar al ejercicio de una ciudadanía activa y responsable en los miembros de la comunidad nacional.**
 - 5. Poner al alcance de la comunidad nacional los avances en el campo de la investigación científica y tecnológica que se generan en la Universidad de Costa Rica y en otras instituciones públicas de educación superior.**
 - 6. Apoyar las actividades académicas, culturales, artísticas y de acción social de la Universidad de Costa Rica.**
 - 7. Vincular la academia con la ciudadanía, mediante espacios dedicados a la agenda de las comunidades y pueblos.**
- b. Radio U: Es un medio universitario de comunicación social y servicio público, sin fines de lucro, dirigido al público joven. Promueve el respeto a los derechos humanos, la producción y la divulgación cultural y apoya y acompaña los procesos de aprendizaje de los estudiantes. Es una radio participativa, que fomenta la reflexión y el análisis de la realidad nacional e internacional, a través de espacios de libre expresión para los jóvenes. Radio U se caracteriza por una programación creativa, entretenida y de calidad.**

Sus objetivos generales son:

- 1. Ser un medio diferente, no comercial, crítico y creativo, que fomente el pluralismo en todas sus expresiones.**
- 2. Servir de espacio de formación para estudiantes de la Universidad de Costa Rica.**
- 3. Apoyar la producción y divulgación de expresiones artísticas costarricenses, acordes con la misión y los principios de la emisora.**
- 4. Cumplir con la función social de informar, formar e involucrarse en el acontecer comunal, nacional e internacional.**
- 5. Ser un medio participativo para la comunidad estudiantil y jóvenes de la sociedad civil en la toma de decisiones sobre la programación.**

6. Apoyar las actividades universitarias de investigación, acción social y docencia.
7. Servir de espacio de participación e interacción para jóvenes de distintos sectores de la población nacional.
8. Promover la democratización y el libre acceso de la sociedad a los medios de comunicación.
9. Fomentar el respeto a los derechos humanos, especialmente los de la persona joven.

Radio 870 UCR: Es un medio universitario de comunicación social y servicio público, sin fines de lucro, dirigido al público adulto. Es una radio educativa, participativa y de servicio, que busca contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los oyentes. Promueve la vinculación con las comunidades y la regionalización de los procesos de producción radiofónica, la vinculación con las comunidades, así como el aprovechamiento del medio radiofónico para la difusión y aprovechamiento de los programas de educación continua de la Universidad de Costa Rica.

Sus objetivos generales son:

1. Producir y difundir contenidos radiofónicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas desde un concepto de radio de servicio.
2. Desarrollar actividades de vinculación con las comunidades, visibilizar las voces locales y generar procesos de producción radiofónica regional.
3. Apoyar las actividades de extensión universitaria y utilizar el medio radiofónico para ampliar la cobertura y los beneficios de estos programas para públicos diversos, en especial aquellos sin acceso al sistema formal de educación.
4. Establecer alianzas con las unidades académicas y centros de investigación para ofrecer servicios de apoyo a través de la radio a estas poblaciones.
5. Propiciar la creación y difusión de la cultura local.

Artículo 19. Semanario Universidad: Es un medio de comunicación universitario, crítico, formativo, independiente y pluralista, con alcance nacional e internacional, que garantiza la libre expresión de ideas y el derecho a la información y contribuye con los fines de la UCR en la construcción de una sociedad más justa, mediante un equipo de trabajo profesional, comprometido con esta misión. Sus objetivos generales son:

1. Contribuir en la consecución de los fines generales de la Universidad de Costa Rica.
2. Contribuir en la formación y en el perfeccionamiento de la opinión pública, universitaria y nacional.
3. Servir como medio de difusión de las diversas expresiones del pensamiento contemporáneo.
4. Mantener en el ejercicio de su función una alta calidad intelectual, académica y profesional.
5. Proyectar la función eminentemente cultural de la Universidad a la comunidad.
6. Fomentar, contribuir a formar y desarrollar la conciencia de los valores culturales de nuestro pueblo y el respeto por los fundamentos de nuestra nacionalidad.

7. Contribuir a la defensa de los derechos humanos.

Artículo 20. Disposiciones finales

Este reglamento deroga lo siguiente:

- a. El Reglamento de la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA) aprobado en la sesión N.º 3313, artículo 9, del 10 de setiembre de 1986 y publicado en La Gaceta Universitaria N.º 31-86, del 19 de setiembre de 1986.
- b. Los Principios de organización del subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social, acordados en la sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984, y publicados en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 10-84, del 18 de octubre de 1984.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las diez horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-12-013, de la Comisión Especial que estudió los proyectos *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria* (Expediente 18.057) y *Ley sobre fecundación in vitro y transparencia embrionaria y creación nacional de gametos* (Expediente 18.151).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Oldemar Rodríguez.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ explica que en ese dictamen quisieron ir por la vía rápida, porque en ese momento el tema estaba muy candente. En la actualidad, más bien, bajó el perfil.

Comenta que ellos se pronunciaron sobre una de esas leyes, y lo que hicieron fue decir que el pronunciamiento de ellos era el mismo, porque esas dos leyes nuevas (la 18.057 y la 18.151) adolecen del mismo problema de la primera que se presentó. Señala que lo único que esa ley debería decir, según los expertos, es que se autoriza la fertilización in vitro, que se quede el banco de óvulos y que obliga a la Caja a dar ese tipo de servicios; sin embargo, se dice que no debería entrar en temas especializados, porque es una ley que trata de regular temas como la cantidad de óvulos que se va a depositar.

Detalla que esas dos leyes van a los extremos: una dice que solo se podrán depositar tres y otra dice que se tienen que depositar todos. Agrega que ambas cosas son absurdas, porque depositar todos es totalmente inadecuado, como lo vieron en la ley anterior, porque podría atentar contra la vida de la mujer; depositar solo tres es también una contradicción.

Opina que esos temas de cuántos sí y cuántos no deberían adaptarse a un criterio netamente médico, como en cualquier otro tratamiento, ya que es el médico quien decide, junto con el paciente, si aplica o no un determinado tratamiento que convenga o no a la persona.

Detalla que la Ley N.º 18.057 lo que agrega nuevo es que permite los vientres de alquiler y transferir órganos fecundados al útero de otra mujer, en el caso de que la mujer no pueda producir óvulos. Sin embargo, señala una contradicción muy grande, el artículo 9 establece que el máximo de óvulos implantados que se permiten son tres, lo cual no tiene nada que ver. En cuanto a la Ley N.º 18051, indica que lo que tiene de nuevo es que sí crea el depósito nacional de gametos, que pretende brindarse como un servicio gratuito a quienes deseen conservar al menos 5 años los gametos masculinos o femeninos, y por 10 años aquellas personas que se sometan a tratamientos de radioterapia, quimioterapia o cualquier otro que ponga en peligro la capacidad reproductiva. Comenta que esa ley tiene el defecto de la primera que habían visto, y es que dispone que todos los óvulos fertilizados deban ser depositados en la matriz de la mujer, lo cual es totalmente negativo, porque pondría en alto riesgo a la mujer.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica acerca de los proyectos de
 - *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria*. Expediente 18.057 (CECTE-708-18.057-11 del 10 de agosto de 2011)
 - *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria y creación nacional de gametos*. Expediente 18.151 (CPAS-697-18-151, del 20 de setiembre de 2011).
2. Mediante oficios R-4719-2011, del 16 de agosto de 2011; y R-5308-2011, del 12 de setiembre de 2011, respectivamente, la Rectoría eleva los proyectos de Ley al Consejo Universitario.
3. La Dirección del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el artículo 6, inciso h), del *Reglamento del Consejo Universitario*, procede a conformar una comisión especial, coordinada por el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, miembro del Consejo Universitario (CEL-P-11-026, del 29 de agosto de 2011; y CEL-P-11-028, del 5 de octubre de 2011, respectivamente).
4. El Consejo Universitario solicita criterio a la Oficina Jurídica (CEL-CU-11-119, del 27 de octubre de 2011; y CU-D-11-09-534, del 14 de setiembre de 2011, respectivamente).
5. La Oficina Jurídica envía su criterio los oficios OJ-1281-2011, del 21 de diciembre de 2011; y OJ-972-2011, del 6 de octubre de 2011, respectivamente.

ANÁLISIS

I. Origen

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) le recomendó a Costa Rica, en el informe N.º 85/00 del 14 de julio de 2010, eliminar la prohibición de aplicar la técnica de fecundación in vitro que estaba regulada mediante el Decreto Ejecutivo N.º 24029-S, del 3 de marzo de 1995 y que se declaró inconstitucional en la Resolución N.º 2000-2306, de las quince horas veintiún minutos del 15 de marzo de 2000.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2010, el Poder Ejecutivo presentó a la Asamblea Legislativa el proyecto de *Ley de fecundación in vitro y transferencia embrionaria*, N.º 17.900 (el Consejo Universitario se pronunció acerca de este proyecto en la sesión N.º 5589, artículo 7, del 1.º de noviembre de 2011).

Actualmente, existen varias iniciativas de proyectos de ley en esta materia, por cuanto no existe consenso entre los legisladores con respecto al marco regulatorio que debería regir este tema en nuestro país.

II. Objetivo

De acuerdo con lo que se indica en los resúmenes del proyecto, lo que se procura es autorizar y regular la práctica de la fecundación in vitro (FIV) y transferencia embrionaria. Ambos proyectos proponen dos clases de FIV, la homóloga que es la que resulta de la unión de gametos (óvulo y espermatozoide) procedentes de los cónyuges o convivientes y la heteróloga que se da cuando se utilizan los gametos de un tercero.

III. Criterios de la Oficina Jurídica

Proyecto de ley N.º 18.057 (OJ-1281-2011 del 21 de diciembre de 2011)

Al igual que los proyectos de Ley anteriormente analizados por esta Oficina, el presente no tiene viabilidad legal, técnica, ni moral para ser Ley de la República.

En la exposición de motivos se comentan algunos puntos que merecen atención:

1.- *Esta técnica de reproducción asistida se realizará solamente cuando haya posibilidades razonables de éxito y no supongan riesgo grave para la salud, física o psíquica de la mujer o la posible descendencia. No se dan garantías mínimas de lograr un embarazo y los riesgos de perder óvulos fecundados en el proceso son muy altos. Además, el implante de los óvulos fecundados en la madre entraña un grave riesgo a su salud, ya que para asegurar algún grado de éxito se implantan todos los óvulos fecundados en el proceso, lo cual puede llevar a embarazos de alto riesgo y partos múltiples con peligros para la madre y los hijos.*

2.- *La fecundación in vitro como acto médico, podrá aplicarse en forma homóloga o heteróloga y solo podrá ser realizada por equipos profesionales interdisciplinarios. En algunos casos, los gametos utilizados no son propios del matrimonio que accede a las técnicas de fertilización in vitro, sino que pertenecen a un hombre o una mujer diferente a los esposos; estos donantes declinan toda su responsabilidad —y hasta han de esconder su identidad o ser anónimos— como padres. En la fecundación heteróloga la finalidad se desvirtúa, es contraria a la unidad del matrimonio, a la dignidad de los esposos, a la vocación propia de los padres y al derecho de los hijos a ser concebidos y traídos al mundo en el matrimonio. No es admisible que a una persona se le confiera la facultad de disponer libremente de los gametos o de utilizarlos artificialmente para la generación de seres humanos. Las nociones de paternidad humana y de maternidad humana no son nombres vacíos. Una y otra se refieren a la generación de un ser humano, quien tiene derechos, entre otros, a tener padre y madre, a tener conocimiento de quiénes son, a beneficiarse de las múltiples obligaciones y responsabilidades de sus progenitores. El hijo es persona y no puede ser el resultado de una concepción artificial. El hijo tiene derecho a su linaje. No es un ser de espontánea creación. Debe ser fruto de un amor conyugal auténtico.*

3.- *El Estado brindará los beneficios de la seguridad social para la aplicación de esta técnica. El proyecto procura otorgar forma de ley y rango de ley a la regulación de actividades en las que se lesiona gravemente el derecho a la vida, a la integridad y a la dignidad de los seres humanos. Juega con los conceptos, relativizándolos, y elimina el carácter absoluto y preponderante del derecho a la vida, del derecho a la dignidad y del derecho a la integridad corporal y moral, de toda persona humana.*

4.- *Las mujeres que se sometan a la fecundación in vitro, tienen el derecho de recibir el mejor cuidado médico, asistencia social y emocional que reduzcan al máximo el riesgo sobre su salud. El derecho a la salud de los padres no puede anteponerse ni prevalecer sobre el derecho a la vida y a la dignidad de ninguna persona humana, sea quien sea. Existe por lo tanto un conflicto entre el absoluto derecho a la vida de los embriones humanos (con existencia y dignidad) y el pretendido derecho a procrear de los padres. Tampoco se dan garantías de éxito o protección efectiva contra los riesgos a la salud de la madre y los embriones.*

5.- *Se autoriza la transferencia de un máximo de hasta tres óvulos fecundados en cada mujer por cada ciclo reproductivo. Nada de seguridad que el proceso que se lleva a cabo dentro de un laboratorio cumpla a cabalidad con lo señalado, y que la técnica se realice de conformidad con la ley.*

6.- *Queda prohibido todo tipo de comercialización de óvulos fecundados o gametos. Si el proyecto de Ley permite la donación de gametos (de hombres y mujeres) eso facilitaría procesos de fecundación in vitro sin que existan padres receptores y únicamente con fines comerciales o para experimentación. No hay garantías de que no se vayan a dar abusos.*

7.- *No será admitida la utilización de técnicas para elegir el sexo o cualquier otra forma de manipulación genética. Tampoco existen controles sobre el tema, y en la intimidad del laboratorio pueden suceder muchas situaciones donde de forma selectiva se destruyan (asesinen) embriones por tener “defectos” o no ser del sexo elegido por los padres.*

8.- Se prohíbe la utilización de embriones humanos con fines de experimentación. La inviolabilidad de la vida humana resulta lesionada con lo que se desarrolla en el proyecto. El derecho a la vida y el derecho a la dignidad se encuentran en un plano superior al de otros derechos, como los que se mencionan en el proyecto de ley, tales como el derecho a la salud, a la identidad personal y a la autonomía individual. Nada en el proyecto de Ley garantiza que se protegerá adecuadamente la vida Humana o que se evitará la experimentación. De igual tampoco garantiza la reducción embrionaria, que se da con la destrucción selectiva (asesinato) de embriones implantados en número superior a los hijos deseados. Dentro de un laboratorio y en manos del médico no hay forma de garantizar a los embriones que no serán víctimas de destrucción, división o selección genética o peor aún la experimentación sobre ellos o su almacenamiento mediante congelación para fines de comercio, donación u otros tratos lesivos a la persona humana.

9.- La donación de gametos para la fertilización in vitro, es gratuita y confidencial entre el donante y el centro autorizado por lo que nunca tendrá carácter lucrativo o comercial. Los gametos tienen una naturaleza estrictamente personalísima. No son células semejantes a las otras. No pueden ser almacenadas como si se tratara de simples objetos. Por su naturaleza estrictamente personalísima, no pueden ser objeto de manipulación artificial. Aceptar otra cosa sería permitir la generación artificial de hijos al margen de la participación natural que compete a sus padres. Además genera problemas éticos al desvincular a los donantes de su hijo.

10.- Con el fin de garantizar el derecho integral a la salud y el acceso responsable a la técnica, cada participante de previo a la realización de la fecundación in vitro, deberá realizarse una evaluación completa sobre su estado de salud. Tal como se mencionó en dictámenes anteriores, el procedimiento de fecundación in vitro no soluciona la infertilidad. La persona infértil continuará siéndolo aunque la fecundación in vitro tuviera éxito y se obtuviera el resultado propuesto. Aunque naciera el hijo, la progenitora continuaría siendo estéril o infértil. La cuestión de la infertilidad no se habría resuelto. Se podría apuntar que, a pesar de ello, se alcanzó la finalidad. Sí, se habría alcanzado la meta o, dicho despectivamente, se habría logrado el producto (el producto de un proceso artificial de fabricación). Pero, ¿con qué medios?

11.- El número máximo autorizado de hijos nacidos con gametos del mismo donante, no deberá ser superior a tres. Referido a la fecundación heteróloga, encierra serios problemas éticos en la que los seres humanos son utilizados como “padrotes” o simples instrumentos para inseminar como cualquier otro proceso llevado a cabo en animales.

En cuanto a la fertilización in vitro y transferencia embrionaria, el nuevo proyecto no aporta nada novedoso a los proyectos ya analizados por esta oficina en los dictámenes OJ-269-2011, y OJ-972-2011, pero en el fondo, de igual forma, busca legalizar una práctica que no es viable a nivel legal ni ético.

No puede desconocerse que la equiparación entre cónyuges y convivientes riñe con disposiciones de la Constitución Política (aunque la Sala Constitucional no haya querido reconocerlo). La familia es elemento natural y fundamento de la sociedad y, además, el matrimonio es la base esencial de la familia (arts. 51 y 52 de la Constitución). Mal se puede intentar construir una sociedad sobre una familia desintegrada, formal, ficticia; al igual que una familia, sobre una inestable relación de hecho entre meros convivientes.

A diferencia de los otros proyectos de Ley, este permite el uso de **vientres de alquiler** tal como se manifiesta en su artículo 1 y en el artículo 2 inciso g). Y permite transferir los óvulos fecundados al útero de otra mujer en caso de imposibilidad clínicamente comprobada. Lo cual es igualmente repudiable ya que desvirtúa completamente los preceptos de familia como elemento natural y fundamento de la sociedad.

De igual forma el artículo 4 va en contra de la familia como elemento o núcleo fundamental del matrimonio al permitir la técnica de fertilización in vitro a mujeres no casadas o sin pareja.

El artículo 9 es una aberración, ya que en su tercer párrafo permite el almacenamiento de óvulos fecundados, cuando dentro del proceso de fertilización e implantación “sobren” más de tres óvulos (que es el máximo que permite este proyecto sean implantados en el útero). Se pueden almacenar por lo tanto hasta por un plazo de cinco años y para ser implantados en la misma madre, permitiendo, si la mujer no lo desea, la donación a otra pareja o mujer soltera.

Todo el capítulo V es inviable en Costa Rica, ya que permite la creación de bancos de semen y óvulos sin que existan los medios legales que permitan tal práctica. Es una forma de comerciar la vida, que no puede estar dentro del comercio. No indica dicho capítulo dónde se depositarían los gametos y bajo qué controles y deja serios vacíos sobre el tema.

El expediente clínico, confidencial, al que se refiere el artículo 15, no indica quién lo conserva, ni cómo lo conserva, ni cuánto tiempo se conserva, ni qué medidas de seguridad garantizan que no sufra alteraciones.

Las figuras delictivas establecidas en el capítulo VII tienden a la protección de la vida del embrión. Aparte del cuestionamiento al Derecho penal como un Derecho protector, tales delitos penales resultan prácticamente imposibles de ser comprobados. ¿Qué rastro puede dejar el asesinato o la manipulación de uno o más embriones en un laboratorio?

De igual forma muchas de las infracciones administrativas que se mencionan en el artículo 33 son de difícil o imposible demostración y por consiguiente no garantizan la protección de la vida tal como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política creando un riesgo a los embriones sometidos al proceso de fertilización in vitro.

Además de las razones de orden jurídico, como las que se han expuesto, cabe agregar muchas otras de naturaleza ética e, incluso, de carácter religioso. Sin embargo, aquí no se están esbozando argumentos de religión. Los motivos éticos no pueden ser desconocidos, por ser la ética un principio constitutivo del orden jurídico.

Este proyecto de ley, al igual que los anteriormente analizados, no puede ser aprobado porque, como se ha indicado, lo que busca es dotar de legalidad formal a la fecundación in vitro y transferencia embrionaria, para otorgarle apariencia de legitimidad y permitirles impunidad a quienes participen, activa o pasivamente, en ese procedimiento, lo mismo que brindarles excusas para que traten de acallar el dictado de sus conciencias.

Proyecto de ley N.º 18.151 (OJ-972-2011 del 6 de octubre de 2011)

(...) El proyecto de ley sometido a estudio no dista mucho a los anteriores proyectos conocidos por la Asamblea Legislativa. Tiene como innovación la creación de un depósito nacional de gametos que se pretende que brinde un servicio gratuito a todos quienes deseen conservar al menos por cinco años gametos masculinos o femeninos, y por diez años a aquellas personas que se sometan a tratamientos de radioterapia, quimioterapia o cualquier otro que ponga en peligro su capacidad reproductiva futura.

No es admisible que a una persona se le confiera la facultad de disponer libremente de los gametos o de utilizarlos artificialmente para la generación de seres humanos. Las nociones de paternidad humana y de maternidad humana no son nombres vacíos. Una y otra se refieren a la generación de un ser humano, quien tiene derechos, entre otros, a tener padre y madre, a tener conocimiento de quiénes son, a beneficiarse de las múltiples obligaciones y responsabilidades de sus progenitores. El hijo es persona y no puede ser el resultado de una concepción artificial. El hijo tiene derecho a su linaje. No es un ser de espontánea creación. Debe ser fruto de un amor conyugal auténtico.

Los gametos tienen una naturaleza estrictamente personalísima. No son células semejantes a las otras. No pueden ser almacenadas como si se tratara de simples objetos. Por su naturaleza estrictamente personalísima, no pueden ser objeto de manipulación artificial. Aceptar otra cosa sería permitir la generación artificial de hijos al margen de la participación natural que compete a sus padres.

Además de ello, los depósitos de material genético tienen un alto costo de creación y de operación. El Ministerio de Salud carece de capacidad material y financiera para desarrollar y mantener la necesaria infraestructura, equipos y recursos humanos para cumplir el mandato de ley, máxime cuando se dispone que dicho servicio sea gratuito.

En cuanto a la fertilización in vitro y transferencia embrionaria, el nuevo proyecto aporta algo adicional respecto al anterior, pero en el fondo, de igual forma, busca legalizar una práctica que no es viable a nivel legal ni ético. Esta Oficina se manifestó respecto al proyecto anterior (OJ-269-2011), en el que de igual forma se procuraba establecer una regulación a la fecundación in vitro y transferencia embrionaria.

El proyecto procura otorgar forma de ley y rango de ley a la regulación de actividades en las que se lesiona gravemente el derecho a la vida, a la integridad y a la dignidad de los seres humanos. Juega con los conceptos, relativizándolos, y elimina el carácter absoluto y preponderante del derecho a la vida, del derecho a la dignidad y del derecho a la integridad corporal y moral, de toda persona humana.

En el primer párrafo, de la exposición de motivos, menciona que se está ante un tema polémico que comprende un aspecto de mayor trascendencia en la sociedad: el inicio de la vida. Y posteriormente en el párrafo segundo hace referencia al artículo 21 de la Constitución Política, que establece que la vida humana es inviolable.

La inviolabilidad de la vida humana resulta lesionada con lo que se desarrolla en el proyecto. El derecho a la vida y el derecho a la dignidad se encuentran en un plano superior al de otros derechos, como los que se mencionan en el proyecto de ley, tales como el derecho a la salud, a la identidad personal y a la autonomía individual.

El derecho a la salud de los padres no puede anteponerse ni prevalecer sobre el derecho a la vida y a la dignidad de ninguna persona humana, sea quien sea. Existe por lo tanto un conflicto entre el absoluto derecho a la vida de los embriones humanos (con existencia y dignidad) y el pretendido derecho a procrear de los padres.

Tal como se mencionó en el dictamen citado, el procedimiento de fecundación in vitro no soluciona la infertilidad. La persona infértil continuará siéndolo aunque la fecundación in vitro tuviera éxito y se obtuviera el resultado propuesto.

Aunque naciera el hijo, la progenitora continuaría siendo estéril o infértil. La cuestión de la infertilidad no se habría resuelto. Se podría apuntar que, a pesar de ello, se alcanzó la finalidad. Sí, se habría alcanzado la meta o, dicho despectivamente, se habría logrado el producto (el producto de un proceso artificial de fabricación). Pero, ¿con qué medios?

Se dispone, en el artículo 6, que todos los óvulos fertilizados en un ciclo de tratamiento sean transferidos a la misma mujer que los produjo. A pesar de los avances técnicos y científicos, la fecundación in vitro continúa registrando altos porcentajes de fracaso y expone a los embriones al riesgo de muerte en breve tiempo. La finalización de la vida de estos seres humanos no puede equipararse a un aborto espontáneo, no constituye un hecho de la naturaleza, sino que es un acto humano, atribuible a una o varias personas. La implantación uterina de múltiples embriones podría generar serias dificultades en el proceso de gestación.

De igual forma el párrafo final del artículo mencionado tampoco garantiza la reducción embrionaria, que se da con la destrucción selectiva (asesinato) de embriones implantados en número superior a los hijos deseados. Dentro de un laboratorio y en manos del médico no hay forma de garantizar a los embriones que no serán víctimas de destrucción, división o selección genética o peor aún la experimentación sobre ellos o su almacenamiento mediante congelación para fines de comercio, donación u otros tratos lesivos a la persona humana.

En el proyecto se exige que deba acreditarse la existencia de patologías o disfunciones que impidan la procreación de un hijo en forma natural (artículo 13). Se refiere a cualquier impedimento, que podría ser transitorio, o que podría ser superado mediante un tratamiento terapéutico. No se exige la comprobación de una infertilidad o esterilidad permanente e irremediable.

Sin dejar de lado la manipulación artificial tendiente a obtener la fecundación extracorpórea, se admiten en el proyecto la forma homóloga que es la unión de gametos procedentes de los cónyuges o convivientes. No puede desconocerse que esta equiparación entre cónyuges y convivientes riñe con disposiciones de la Constitución Política (aunque la Sala Constitucional no haya querido reconocerlo). La familia es elemento natural y fundamento de la sociedad y, además, el matrimonio es la base esencial de la familia (arts. 51 y 52 de la Constitución). Mal se puede intentar construir una sociedad sobre una familia desintegrada, formal, ficticia; al igual que una familia, sobre una inestable relación de hecho entre meros convivientes.

De igual forma que el proyecto que se analizara anteriormente, en el artículo 8 rotulado “Interrupción terapéutica del embarazo” se establece que el embarazo no podrá interrumpirse, salvo que un médico, por razones terapéuticas demostradas, con el consentimiento de la mujer, tenga que recurrir a ello, con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y siempre que este no pueda ser evitado por otros medios. Es repudiable utilizar la expresión eufemística interrupción terapéutica del embarazo en vez del término aborto, provocado, en el caso de que fuese necesario para salvar la vida de la madre. Un profesional médico, consciente de sus deberes y responsabilidades, no enfrenta la disyuntiva de salvar una u otra vida. Intenta salvar ambas. En el estado actual de la ciencia médica tal hipótesis propuesta es, prácticamente, inexistente.

El expediente clínico, confidencial, al que se refieren los artículos 16 y 17, no se indica quién lo conserva, ni cómo lo conserva, ni cuánto tiempo se conserva, ni qué medidas de seguridad garantizan que no sufra alteraciones o modificaciones.

En el artículo 18 de este nuevo proyecto se incluye la objeción de conciencia para los profesionales en salud, que no podrán ser obligados a participar en un procedimiento de fecundación in vitro. Aquí se refleja una vez más que los procedimientos de fertilización in vitro pueden generar dicha objeción como una forma de defensa de la integridad moral del individuo, quien se opone al considerar tal práctica injusta.

La negativa del médico a realizar, por motivos éticos o religiosos, determinados actos que son ordenados o tolerados por la autoridad es una acción de gran dignidad ética cuando las razones aducidas por el médico son serias, sinceras y constantes y se refieren a cuestiones graves o fundamentales. El objetor siente hacia los actos que rechaza en conciencia una repugnancia moral profunda, hasta el punto de que someterse a lo que se le ordena o pide equivaldría a traicionar su propia identidad y conciencia, a manchar su dignidad de agente moral. Como dice el artículo 18 de la Guía de Ética Médica Europea y el Código de Ética y Deontología Médicas repite casi literalmente, “Es conforme a la ética que el médico, en razón de sus convicciones personales, se niegue a intervenir en procesos de reproducción o en casos de interrupción de la gestación o abortos”.¹⁴

¹⁴ **Objeción de conciencia del médico** Declaración de la Comisión Central de Ética y Deontología Médica de la OMC, en <http://www.cfnavarra.es/salud/anales/textos/vol20/n3/legis1.html>

Las figuras delictivas establecidas por los artículos 24 a 31 tienden a la protección de la vida del embrión. Aparte del cuestionamiento al Derecho penal como un Derecho protector, tales delitos penales resultan prácticamente imposibles de ser comprobados. ¿Qué rastro puede dejar el asesinato o la manipulación de uno o más embriones en un laboratorio?

De igual forma muchas de las infracciones administrativas que se mencionan en los artículos del 32 al 38 son de difícil o imposible demostración y por consiguiente no garantizan la protección de la vida tal como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política creando un riesgo a los embriones sometidos al proceso de fertilización in vitro.

Además de las razones de orden jurídico, como las que se han expuesto, cabe agregar muchas otras de naturaleza ética e, incluso, de carácter religioso. Sin embargo, aquí no se están esbozando argumentos de religión. Los motivos éticos no pueden ser desconocidos por ser la ética un principio constitutivo del orden jurídico.

Este proyecto de ley no puede ser aprobado porque, como se ha indicado, lo que busca es dotar de legalidad formal a la fecundación in vitro y transferencia embrionaria, para otorgarle apariencia de legitimidad y permitirles impunidad a quienes participen, activa o pasivamente, en ese procedimiento, lo mismo que brindarles excusas para que traten de acallar el dictado de sus conciencias.

Es inviable por lo tanto el proyecto sometido a conocimiento de esta Oficina ya que de igual forma presenta los mismos problemas prácticos, legales, morales y éticos de los proyectos anteriores que se han analizado.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa debería oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica acerca de los siguientes proyectos de ley:

- *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria.* Expediente 18.057 (CECTE-708-18.057-11 del 10 de agosto de 2011)
- *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria y creación nacional de gametos.* Expediente 18.151 (CPAS-697-18-151, del 20 de setiembre de 2011).

3. La Rectoría elevó al Consejo Universitario los proyectos de ley (R-4719-2011, del 16 de agosto de 2011; y R-5308-2011, del 12 de setiembre de 2011, respectivamente).
4. Por solicitud de la Comisión Especial, la Oficina Jurídica se pronunció acerca de ambos proyectos de ley (OJ-1281-2011, del 21 de diciembre de 2011; y OJ-972-2011, del 6 de octubre de 2011, respectivamente).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5589, artículo 7, del 1.º de noviembre de 2011, se pronunció acerca del proyecto de *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria*, expediente 17.900, y se determinó que, en general, los proyectos de ley en estudio presentan, igualmente, problemas prácticos y legales (infracciones administrativas de difícil o imposible demostración, escasas y ambiguas regulaciones relacionadas con: la interrupción terapéutica del embarazo, la manipulación de los gametos, donación de gametos, el uso de vientres de alquiler –en el caso del proyecto N.º 18.057–, entre otros).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica no encuentra que los proyectos de *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria*. Expediente 18.057 y *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria y creación nacional de gametos*. Expediente 18.151, afecten su autonomía tutelada constitucionalmente.

Sin embargo, el texto de los expedientes N.ºs 18.057 y 18.151 presenta, al igual que el proyecto de *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria*, expediente 17.900, problemas prácticos y legales. Por lo tanto, se recomienda no aprobarlos

sino crear una sola propuesta que introduzca las reformas necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas con problemas de fecundidad, especialmente el derecho a la vida y a la salud de las mujeres.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ indica que en el pronunciamiento anterior ya habían hecho un listado de recomendaciones y que ahí no los colocaron. No sabe si valdría la pena volver a adjuntarlos, o decir que la Universidad de Costa Rica ya se había pronunciado, para que en la Asamblea tengan la referencia.

Comenta que esa es la propuesta; otra opción sería que la Comisión redacte un dictamen largo, dado que en ese momento no es tan urgente el tema. Explica que ellos lo hicieron así porque estaba a punto de votarse, pero en ese momento no; añade que, inclusive, al país se le venció el plazo para sacar esa ley. Indica que lo dejará a opinión del plenario.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión el dictamen.

*****A las once horas y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y dieciocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa debería oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica acerca de los siguientes proyectos de ley:
 - *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria*. Expediente 18.057 (CECTE-708-18.057-11 del 10 de agosto de 2011)
 - *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria y creación nacional de gametos*. Expediente 18.151 (CPAS-697-18-151, del 20 de setiembre de 2011).
3. La Rectoría elevó al Consejo Universitario los proyectos de ley (R-4719-2011, del 16 de agosto de 2011; y R-5308-2011, del 12 de setiembre de 2011, respectivamente).
4. Por solicitud de la Comisión Especial, la Oficina Jurídica se pronunció acerca de ambos proyectos de ley (OJ-1281-2011, del 21 de diciembre de 2011; y OJ-972-2011, del 6 de octubre de 2011, respectivamente), y no encontró que los proyectos de *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria*. Expediente 18.057 y *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria y creación nacional de gametos*. Expediente 18.151, afecten su autonomía tutelada constitucionalmente.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5589, artículo 7, del 1.º de noviembre de 2011, se pronunció acerca del proyecto de *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria*, expediente 17.900, y se determinó que, en general, los proyectos de ley en estudio presentan, igualmente, problemas prácticos y legales (infracciones administrativas de difícil o imposible demostración, escasas y ambiguas regulaciones relacionadas con: la interrupción terapéutica del embarazo, la manipulación de los gametos, donación de gametos, el uso de vientres de alquiler –en el caso del proyecto N.º 18.057–, entre otros).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar los proyectos de ley propuestos en los expedientes N.ºs 18.057 y 18.151, dado que presentan problemas legales y exponen la salud de la mujer a posibles riesgos, similares a los que presentaba el proyecto de *Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria*, expediente 17.900, sobre el cual la Universidad de Costa Rica ya se pronunció en contra.

Se recomienda introducirles las reformas necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas con problemas de fecundidad, especialmente el derecho a la vida y a la salud de las mujeres.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario durante el periodo de vacaciones del Dr. José Ángel Vargas Vargas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS explica que procederán a nombrar a una persona que lo sustituirá del 16 al 24 de julio, periodo en que tomará vacaciones. Les propone que esa persona sea el Ing. Agr. Claudio Gamboa, sin menoscabo de ninguna otra propuesta.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA indica que para él sería un honor y que estaría gustoso de hacerlo.

EL DR. JOSÉ Á. VARGAS somete a votación secreta el nombramiento de la persona que va a asumir la Dirección del Consejo Universitario de forma interina, y se obtiene el siguiente resultado:

Ing. Claudio Gamboa: 12 votos

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA nombrar al Ing. Agr. Claudio Gamboa como director a.i del Consejo Universitario, durante el período de vacaciones del Dr. José Ángel Vargas Vargas, del 16 al 24 de julio de año en curso.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-12-007, sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Guillermo Jiménez Herrera, de la Facultad de Farmacia, en contra de la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Ing. Agr. Claudio Gamboa.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. Se anexa planes de estudios del Programa Latinoamericano de Doctorado en Educación de la Universidad de Costa Rica, correspondientes a la promoción VIII y IX.

2. En el oficio FA-D-1285-2011, del 29 de setiembre de 2011, se concede permiso al interesado para continuar sus estudios en el Doctorado en Educación.
3. En el oficio SEP-522-2012, del 16 de febrero de 2012, se recomendó no otorgar el permiso-beca SEP-CONARE, al profesor Luis Guillermo Jiménez Herrera.
4. El 23 de febrero de 2012, el profesor Jiménez Herrera interpuso recurso de revocatoria en contra del oficio SEP-522-2012, el cual se atendió en el oficio SEP-862-2012, del 16 de marzo de 2012.
5. El 27 de marzo 2012, el recurrente interpuso, ante la Rectoría, recurso de apelación en contra de la resolución SEP-862-2012, y 30 de marzo de 2012 ante el Consejo Universitario.

ANÁLISIS

El profesor de la Facultad de Farmacia Luis Guillermo Jiménez Herrera, cédula 2-459-183, inició sus estudios en el Programa Latinoamericano de Doctorado en Educación de la Universidad de Costa Rica en el primer ciclo, que corresponde al segundo semestre del año 2009. Cursó, además, el segundo ciclo que abarcó el primer semestre del año 2010. Durante ese segundo ciclo obtuvo un promedio ponderado de 7,87, promedio que de conformidad con la normativa vigente (artículo 51 del Reglamento General del SEP) lo pone automáticamente a prueba durante el siguiente ciclo lectivo; no obstante, el tercer ciclo, que correspondía al segundo semestre del 2010, no fue matriculado por el interesado, debido a que en nota del 20 de agosto de 2010, solicitó la separación del programa a la Directora del Programa Latinoamericano del Doctorado en Educación, Dra. Yolanda Rojas. Dicha solicitud la realizó Jiménez Herrera en los siguientes términos:

Solicito se valore por parte de la Comisión del Programa Doctorado Latinoamericano en Educación, la posibilidad de retirarme temporalmente del programa manteniendo abierta la opción de reingreso en la próxima promoción. Lo anterior, se debe a que no he logrado contar con el apoyo de esta Benemérita Institución para cursar el programa con la disponibilidad de tiempo requerido por el mismo, en la unidad actual aducen que dicho programa no es de interés y no está contemplado dentro del plan de desarrollo.

La petición de separarse temporalmente del programa fue aceptada por la Dirección del Programa, que, en el oficio DOC-EDU-052-06-2011, del 6 de junio de 2011, indicó lo siguiente:

En la sesión N.º 028-06-2011, la Comisión aprobó su solicitud de separación temporal del programa y reingreso en la próxima promoción, en las mismas condiciones y en el semestre en el que se retiró del programa.

Asimismo, se le recomienda contactar a los profesores del programa para que le brinden apoyo en la precisión y desarrollo de su proyecto de investigación.

No consta en el expediente de Jiménez Herrera cuándo realizó la petición al decanato del Sistema de Estudios de Posgrado para que se le otorgara el permiso-beca SEP-CONARE; lo cierto del caso es que mediante oficio FA-D-1285-2011, del 29 de setiembre de 2011, suscrito por la decana de la Facultad de Farmacia, Dra. Lidiette Fonseca González, y dirigido a la decana del SEP, Dra. Gabriela Marín Raventós, se le otorgó el permiso correspondiente al interesado para continuar con sus estudios. Esto, a pesar del promedio ponderado 7,87 obtenido en el segundo ciclo y que lo colocaba automáticamente en periodo de prueba en el siguiente ciclo. Dicho oficio indicó:

Para lo que corresponda, me permito comunicarle que en Asamblea de Facultad ordinaria # 685, del pasado 21 de setiembre, se acordó acoger la solicitud de la Comisión Ad hoc, de otorgar el permiso solicitado por el Dr. Luis G. Jiménez Herrera, para continuar con sus estudios de Doctorado en Educación.

El programa seleccionado por el Dr. Jiménez está en concordancia con los intereses y objetivos del desarrollo de la Unidad Académica.

Esta Facultad asume el compromiso de la descarga académica del docente, por el tiempo establecido para los estudios.

El Dr. Jiménez retoma sus estudios en el II semestre de 2011 y de acuerdo al plan de estudios, debe matricular su tesis doctoral durante el II semestre de 2014.

La petitoria del interesado la analizó el Consejo del SEP, en la sesión N.º 764, celebrada el 29 de noviembre de 2011, donde se adoptó el siguiente firme.

d. **Luis Guillermo Jiménez Herrera**: profesor de la Facultad de Farmacia para realizar estudios conducentes al Doctorado en Educación, $\frac{1}{2}$ tiempo en la modalidad de permiso con goce de salario, a partir del 5 de marzo del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014.

De acuerdo con el estudio de los documentos de su expediente

- a) La duración del plan de estudios del Programa de Doctorado en Educación es de 3 y $\frac{1}{2}$ años.
- b) El profesor Jiménez Herrera fue admitido al Doctorado a partir del II ciclo del 2009 e interrumpió estudios el II ciclo 2010 y los retomará a partir del 5 de marzo del 2012.
- c) Realizó estudios de licenciatura y maestría en la Universidad de Costa Rica con un promedio ponderado de 8,64.
- d) Presta servicios a la Institución desde el 2 de febrero de 2004. Actualmente desempeña funciones como Profesor Asociado, tiempo completo en propiedad en la Facultad de Farmacia.
- e) Según acuerdo de Asamblea de la Facultad de Farmacia, el programa seleccionado por el profesor Jiménez Herrera está en concordancia con los intereses y objetivos del desarrollo de esa Unidad Académica.

De acuerdo con su record académico, el profesor Jiménez Herrera obtuvo un promedio ponderado de 9,10 en el primer ciclo del doctorado (II ciclo 2009) y 7,87 en el segundo ciclo (I ciclo 2010). Este último promedio lo pone automáticamente a prueba; no obstante, la Comisión del Programa no tomó ningún acuerdo al respecto.

Se somete a votación y, con siete votos a favor, se resuelve no recomendar el otorgamiento del Permiso-Beca SEP-CONARE, para **Luis Guillermo Jiménez Herrera**, profesor de la Facultad de Farmacia, tomando en cuenta el promedio ponderado obtenido en el segundo ciclo del programa, el cual, automáticamente lo pone a prueba en el I ciclo del 2012.

El acuerdo firme de la sesión N.º 764, del 29 de noviembre de 2011, se le comunicó al interesado en el oficio SEP-522-2012, del 16 de febrero de 2012, el cual, en lo conducente, señaló:

Para lo que corresponda, me permito informarle que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en Sesión 764, celebrada el 29 de noviembre de 2011, resolvió por unanimidad, no recomendar el otorgamiento del Permiso-Beca SEP-CONARE, planteado por Usted para realizar estudios conducentes al Doctorado en Educación.

Lo anterior, tomando en cuenta el promedio ponderado obtenido en el programa durante el I ciclo del 2010 (7,87), el cual automáticamente lo pone a prueba en el I ciclo del 2012

El acuerdo firme adoptado por el Consejo del SEP fue impugnado por el interesado, quien el 23 de febrero de 2012 interpuso recurso de revocatoria en contra del oficio SEP-522-2012, del 16 de febrero de 2012. Dicho recurso, en lo que interesa, señaló:

De la forma más cordial, insto a reconsiderar la decisión adoptada en la sesión 764 y celebrada el 29 de noviembre del 2011 (recibida el 20 de los corrientes), por cuanto la misma atenta contra el derecho universal a la educación a la que todos aspiramos.

Considerando que:

1. La presentación que debe realizar el SEP, debe considerar los diplomas o los títulos de grado o posgrado que hubiere obtenido anteriormente el o la solicitante y su rendimiento académico correspondiente (art. 2, R-4004-2011).
2. En el SEP he obtenido dos grados académicos, a saber:
Maestría Académica en Salud Pública 2004, promedio ponderado 91
Maestría Profesional en Economía, 2008, promedio ponderado 93.
3. El estudiante que se separe de su carrera hasta por un máximo de dos años consecutivos, con autorización escrita de la dirección de su unidad académica, mantiene, por una sola vez, los mismos derechos y obligaciones sobre su plan de estudios, como si se hubiera mantenido activo (art. 12 RAE).
4. En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente (art 51 RGSEP).

5. *El bajo rendimiento durante el I ciclo 2010, se debió a razones personales que fueron subsanadas; y toda vez que tengo dos semestres aprobados del plan de estudio, por lo que soy un estudiante que ya tiene sus estudios adelantados y no está iniciando en el programa.*

Por tanto,

Lejos de obstaculizar el proceso educativo que inicie en el 2009, conforme a los alcances de los artículos 221 y 223 del EOUCR, tomando en cuenta que tengo las aptitudes y actitudes necesarias, solicito apoyo de esta Alma mater a través de su distinguido personal, para que revisen mi caso y se me autorice continuar con mis estudios doctorales.

El recurso de revocatoria planteado por el profesor Jiménez Herrera lo conoció el Consejo del SEP, y en la sesión N.º 768, artículo 5, celebrada el 6 de marzo de 2012, se adoptó el siguiente acuerdo firme:

Se conoce nota de fecha 23 de febrero del 2012, suscrita por el profesor Luis Guillermo Jiménez Herrera, docente de la Facultad de Farmacia, mediante la cual solicita se revise su solicitud de beca SEP-CONARE, para realizar estudios conducentes al Doctorado en Educación en nuestra Universidad.

Este Consejo, en Sesión 764, celebrada el 29 de noviembre de 2011, resolvió no recomendar el otorgamiento del permiso planteado, tomando en cuenta el promedio ponderado obtenido en el segundo ciclo del programa (I ciclo 2010, con 7,87), el cual, automáticamente lo pone a prueba en el I ciclo del 2012, momento en el cual retomaría sus estudios.

El profesor Jiménez Herrera indica en su nota que el bajo rendimiento durante el I ciclo del 2010 se debió a razones personales que ya fueron subsanadas, que ya cuenta con dos semestres aprobados del plan de estudios, por lo que se considera un estudiante que ya tiene estudios adelantados y no está iniciando en el programa.

Después de un intercambio de opiniones, se considera que el profesor Jiménez Herrera no presenta nuevos argumentos para reconsiderar la decisión adoptada, por lo cual se propone mantener el acuerdo adoptado en Sesión 764 y encargar a la señora Decana para que averigüe por qué la Comisión del Programa de Doctorado en Educación no puso a prueba al profesor Jimenez Herrera si obtuvo un promedio ponderado inferior a 8,0 durante el I ciclo del 2010.

Somete a votación y, con seis votos a favor, se resuelve:

a) *Mantener el acuerdo adoptado en Sesión 764, celebrada el 29 de noviembre del 2011 de no recomendar el otorgamiento del Permiso-Beca SEP-CONARE, para Luis Guillermo Jiménez Herrera, profesor de la Facultad de Farmacia, tomando en cuenta el promedio ponderado obtenido en el segundo ciclo del programa, el cual, por reglamento lo pone a prueba en el I ciclo del 2012, momento en el cual retomará sus estudios.*

b) *Encargar a la señora Decana para que averigüe si la Comisión del Programa de Doctorado en Educación aplicó el Reglamento General del SEP, de poner a prueba al profesor Jiménez Herrera si obtuvo un promedio ponderado inferior a 8,0 durante el I ciclo del 2012.*

Lo resuelto por el Consejo del SEP se le comunicó al profesor Jiménez Herrera en el oficio SEP-862-2012, del 16 de marzo de 2012, en el cual se indicó:

Para lo que corresponda, me permito informarle que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en Sesión 768, celebrada el 6 de marzo de 2012, resolvió por unanimidad, mantener el acuerdo adoptado en la Sesión 764, celebrada el 29 de noviembre del 2011, de no recomendar el otorgamiento del Permiso-Beca SEP-CONARE por usted planteado, tomando en cuenta el promedio ponderado obtenido en el segundo ciclo del programa, el cual, por reglamento lo pone a prueba en el I ciclo del 2012, momento en el cual retomará sus estudios.

El 27 de marzo de 2012, el profesor Jiménez Herrera interpuso recurso de apelación en contra del oficio SEP-862-2012, recurso que presentó ante la Rectoría, la cual, en el oficio R-1768-2012, del 28 de marzo de 2012, le manifestó al recurrente que el Consejo Universitario es la instancia que debe conocer y atender el recurso de apelación. Esta situación la subsanó el interesado, quien el 30 de marzo de 2012, remitió el recurso al Órgano Colegiado.

El recurso de apelación en contra del oficio SEP-862-2012, en lo concerniente, señaló:

(...)

PRIMERO:

La conformación del Consejo Asesor del SEP, incluye al señor Vicerrector de Investigación y en vista de que en la resolución que ahora me opongo continúan rechazando mi solicitud de permiso-beca según acuerdo del Consejo mencionado adoptado en Sesión 768, es por esta razón que procedo en apelación ante usted. Esto a pesar de que la resolución se encuentra suscrita por la señora decana del SEP (artículo 6 del Reglamento General del SEP)

SEGUNDO:

Se me está obligando a lo imposible pues se indica que conforme al reglamento se me "pone a prueba en el I ciclo del 2012". De manera que: 1) Si el SEP no da el permiso-beca correspondiente me es imposible estudiar. 2) Tampoco puedo cumplir con el enunciado de mejorar ni rendimiento para el I ciclo del 2012 estando a prueba pues simplemente en este momento no puedo. Aluden la aplicación del artículo 51 del mismo reglamento antes mencionado, sin embargo, se me obliga a lo imposible y reduce mi caso a limitar mi continuidad en el Doctorado a solicitar un permiso sin goce de salario lo cual afectaría significativamente mis ingresos.

TERCERO:

Mantengo todos mis argumentos presentados en el Recurso de Revocatoria y solicito que esta Rectoría traiga el expediente correspondiente a este caso para su mejor valoración. No sobra mencionar que el suscrito cuenta con el permiso de mi unidad académica, por lo que solo queda pendiente el aval del SEP.

Pretensión

Conforme a lo expuesto, conforme a los artículos 222, 223, y 224 del EOUCR y al principio de la no obligación al ejercicio de lo imposible, en apego a las políticas institucionales para el sector docente, solicito con todo respeto a esta instancia de alzada, resolver sobre lo siguiente: se revise mi caso y se me autorice continuar con mis estudios doctorales.

El permiso-beca SEP-CONARE se rige por lo que se establece en la resolución de la Rectoría R-4004-2011, del 7 de julio de 2011 (se adjunta al expediente); no obstante, resulta conveniente destacar lo siguiente:

I DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 1. La administración del régimen de "Permisos de becas SEP-CONARE" corresponde al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Administración, a las Unidades Académicas y Jefaturas Administrativas, de la forma y con las potestades que señale la presente Resolución.

El caso concreto del profesor Jiménez Herrera, el Consejo del SEP no lo elevó a conocimiento de la Vicerrectoría de Docencia; esto, debido a que a esa instancia solo se remiten aquellos casos en los que se recomienda el otorgamiento del beneficio.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente rechazar el recurso de apelación presentado en contra del oficio del SEP-862-2012, del 27 de marzo de 2012, por el profesor de la Facultad de Farmacia, Luis Guillermo Jiménez Herrera, debido a que el Consejo Universitario no debe violentar la norma creada en el seno de este Órgano Colegiado, específicamente el Reglamento General de Sistema de Estudios de Posgrado, que en su artículo 51 establece las condiciones para continuar en los diferentes programas.

En el caso concreto del profesor Jiménez Herrera, obtuvo en el segundo ciclo del programa (I semestre del año 2010) un promedio ponderado de 7,87, situación que, de conformidad con la norma de cita, automáticamente lo pone en prueba durante el siguiente ciclo, aspecto que no se ha cumplido, ya que el interesado con la aprobación de la Dirección del Programa Latinoamericano del Doctorado en Educación se separó temporalmente del Programa, debiendo retomar sus estudios en la siguiente promoción que se inició en el segundo semestre del año 2011. Es decir, que debe reiniciar sus estudios en el segundo semestre del 2012.

En esas circunstancias, es criterio de la Comisión que lo procedente en este caso en particular es recomendar al profesor Jiménez Herrera el reinicio de sus estudios en las condiciones que establece la reglamentación vigente, mejore su rendimiento académico, máxime que los inconvenientes argumentados por él y que dieron origen al bajo rendimiento académico fueron subsanados, y una vez que logre alcanzar el promedio ponderado de 8,00 o superior, solicite el permiso con goce de salario por el ½ tiempo de su jornada completa en la Facultad de Farmacia.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. El profesor Luis Guillermo Jiménez Herrera, de la Facultad de Farmacia, inició sus estudios en el Programa Latinoamericano de Doctorado en Educación en el segundo semestre del año 2009, y el segundo ciclo lo cursó en el primer semestre del año 2010, donde obtuvo un promedio ponderado de 7,87; situación que de conformidad con lo que establece el artículo 51 del Reglamento General del SEP, lo colocó en periodo de prueba para el siguiente ciclo lectivo.
2. El artículo 51 del Reglamento General del SEP establece:

ARTÍCULO 51. Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8.00 ó superior, quedará automáticamente separado del Programa.

3. El tercer ciclo que correspondía al II semestre del año 2010, no fue cursado por el interesado ya que el 20 de agosto del 2010 solicitó la separación temporal del programa, solicitud que fue aprobada el 6 de junio del 2011, en el oficio DOC-EDU-052-06-2011, suscrito por la directora del Programa Latinoamericano de Doctorado en Educación, Dra. Yolanda Rojas.
4. No consta en el expediente de Jiménez Herrera cuándo inició las gestiones para que se le otorgara el permiso con goce de salario por ½ tiempo para continuar con sus estudios (permiso-beca SEP-CONARE). No obstante, la petición realizada por el interesado la conoció el Consejo del SEP en la sesión N.º 764, celebrada el 29 de noviembre de 2011, y su resultado se comunicó por medio del oficio SEP-522-2012, del 16 de febrero de 2012.
5. El Permiso-Beca SEP-CONARE se rige por lo que establece la resolución emitida por la Rectoría R-4004-2011, del 7 de julio de 2011, que, en lo conducente, señala:

I DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 1. La administración del régimen de "Permisos de becas SEP-CONARE" corresponde al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Administración, a las Unidades Académicas y Jefaturas Administrativas, de la forma y con las potestades que señale la presente Resolución.

6. El 23 de febrero de 2012, el interesado interpuso recurso de revocatoria en contra del oficio SEP-522-2012, el cual se analizó en el Consejo del SEP, sesión N.º 768, celebrada el 6 de marzo de 2012, donde se decidió mantener el acuerdo originalmente adoptado. Dicho acuerdo se comunicó en el oficio SEP-862-2012, del 16 de marzo de 2012. El argumento para rechazar la solicitud del permiso fue no haber obtenido un promedio ponderado igual o superior a 8,00, situación que colocaba a Jiménez Herrera en periodo de prueba para el siguiente ciclo.
7. El 9 de abril de 2012, el interesado interpuso recurso de apelación ante el Consejo Universitario, instancia que una vez analizada la documentación aportada al expediente, concluye que el Órgano Colegiado debe ser respetuoso de la normativa emitida y por tanto, el recurso de apelación se debe rechazar.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor de la Facultad de Farmacia Luis Guillermo Jiménez Herrera, en contra del oficio SEP-862-2012, del 16 de marzo de 2012, donde se recomienda no otorgar el permiso-beca SEP-CONARE.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA indica que el dictamen fue firmado por el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, el Dr. Rafael González Ballar y su persona. Añade que contaron con el apoyo

del Sr. Rafael Jiménez, analista, y de la Sra. Rocío Marín, como apoyo de la Oficina Jurídica para la elaboración del dictamen.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la propuesta.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ le pide, respetuosamente, a la Comisión de Asuntos Jurídicos que revise el caso, pues le parece que se le está pidiendo al profesor lo imposible, ya que él no ha podido llevar el ciclo, donde tendría la oportunidad de mejorar el rendimiento académico. Indica que hay dos cosas que están relacionadas: el permiso-beca del SEP-CONARE y la posibilidad de que él lleve un ciclo lectivo.

Considera que al estar una cosa subordinada a la otra, se le están lesionando los derechos al Sr. Luis Jiménez. Añade que si realmente él tiene el permiso, podría llevar las materias y así obtener la nota. Pregunta cómo lo haría si no obtiene ese permiso.

Comenta que el Sr. Jiménez conversó con ella, y le contó que comenzó sin permiso (lo hizo en tiempo adicional propio), y obtuvo más de un 9 en su primer semestre; fue en el siguiente cuando tuvo el problema. Le explicó que cuando regresó tuvo que retirarse porque vio que no podía; posteriormente, renegoció con la Facultad, y es ahí cuando le otorgan el permiso. Indica que cuando él llegó a tramitar el permiso le dijeron que no, porque no había superado; sin embargo, se pregunta ella cómo lo iba a superar si no lo había cursado.

Cree que ahí hay una interpretación que no tiene que ver con que se están brincando las normas. Dice que no deben brincarse una norma para ver que la persona no ha tenido la oportunidad concreta de mejorar su nota si no ha llevado el ciclo lectivo; reitera que llevar el ciclo lectivo depende de que le den el permiso.

Explica que es un profesor que ha estudiado permanentemente y que, en ese momento, tuvo dificultades que no le permitieron continuar, por lo que estaba haciendo un doctorado sin permiso. Lo menciona, porque saben que tienen en revisión las becas para estudiar en el país y que ya han dicho que deberían procurar que sean condiciones, al menos, semejantes a las de las personas que salen del país.

EL ING. ISMAEL MAZÓN se pregunta por qué el Programa de Doctorado en Educación no lo puso a prueba, porque ahí bien lo dice, y es precisamente cuando llega al Consejo del SEP que lo ponen a prueba y le quitan la beca. Indica que le asalta la duda porque también el reglamento contempla situaciones especiales; además, dice que quizás el mismo Programa de Doctorado las vio y no lo puso a prueba. Le llama la atención de que el SEP lo ponga a prueba y le quite la beca.

Por otro lado, independientemente de eso, indica que para que llegara a esa opción debía tener un permiso previo.

Enfatiza que la Unidad tuvo que haber visto que se dieron circunstancias especiales y, por lo tanto, decidió apoyarlo. Cuando nuevamente llega al Consejo es cuando lo rechazan, por lo que le queda esa duda.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que, según desprende de la presentación y del texto, el profesor Jiménez Herrera cuenta con el presupuesto para esa beca-permiso dada por la Facultad de Farmacia. Pregunta quién está asumiendo la financiación de esa beca.

Otra cosa que le llama la atención es que el otorgamiento de una beca supone que iniciará estudios; señala que lo someten a un proceso previo de evaluación para negarle la beca, a lo que no le encuentra sentido al procedimiento, puesto que de previo a iniciar la solicitud de la beca se la están negando por un bajo rendimiento que se aduce en los estudios para los que está solicitando ser becado.

Hasta donde tiene entendido, la Oficina de Asuntos Internacionales, que también tiene que ver con eso, le da un seguimiento, una vez otorgada la beca, al rendimiento que va teniendo, para ver si la mantiene o no, pero le llama la atención que de previo en la solicitud misma se la están negando.

Señala que en el considerando 4 se insiste en que no consta en el expediente de Jiménez Herrera cuándo hizo la solicitud de gestiones; pregunta cuál es el propósito de ese considerando, si tiene algún peso que no consta en el expediente, a pesar de que lo que interesa es lo segundo, que la petición realizada por el interesado la conoció el Consejo del SEP en la sesión respectiva, al margen de que en su expediente la Comisión no haya encontrado en qué momento hizo la solicitud, la cual, evidentemente, debió haberla hecho para que el Consejo del SEP lo viera.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL duda de respaldar esa resolución. Indica que no siempre la justicia y el derecho coinciden. Muchas veces, hay decisiones en Derecho que resultan manifiestamente injustas. Si ese fuera el caso, le parece que ese sería un ejemplo de ello, porque todo parece indicar que el recurrente ha sido un buen estudiante; en el doctorado, específicamente en un primer semestre, tiene muy buena calificación, que en uno por tres centésimas no tuvo ese mínimo; dice que, en sentido de aplicación estricta de un reglamento, eso lo descalifique. Señala que la duda que tiene, porque no conoce el reglamento y viendo al recurrente como un estudiante, es que si esa descalificación obedece efectivamente a un requisito académico para que él siga cursando, porque el Sr. Jiménez, para efectos de estudio, podría decir que no solo existe ese instrumento en la Universidad, sino que hay otros a los cuales un funcionario de la Universidad que estudia puede acudir para obtener permisos para estudio, no beca; menciona el ejemplo de la Convención colectiva, la cual concede un determinado número de horas para estudio.

En ese caso, duda si hasta en lo legal es procedente, porque ve que llega respaldado por la Unidad Académica, e incluso por parte de la misma Dirección del programa no hay ninguna impugnación al permiso. No sabe hasta dónde el Consejo de SEP puede proceder de la manera que lo está haciendo –de oficio y en contra del criterio de una unidad académica–; incluso está la recomendación de una unidad académica que dice que el doctorado que está llevando el recurrente es de interés para dicha Unidad.

Señala que todo parece tratarse de un asunto de mínima flexibilidad político-académica de consideración, en el tanto él –Lic. Monestel– no ve una razón de peso ni académica ni jurídica que permita denegarle su apelación; al contrario, le genera dudas hasta dónde el Consejo del SEP pueda actuar oficiosamente en contra de un criterio de la Dirección de un programa y de una unidad académica; cree que eso deben considerarlo.

Indica que no sabe si es pertinente y hasta procedente el párrafo que está antes de la propuesta de acuerdo, en donde la Comisión le recomienda al recurrente que resuelva su situación por otra vía; es decir, que comience de nuevo sus estudios. No cree que sea ni procedente ni pertinente que la Comisión incluya ese tipo de recomendaciones en el recurso, porque el recurso debe resolverse estrictamente en lo que se está pidiendo.

Reitera no estar seguro de que esa recomendación sea ni procedente ni pertinente en el cuerpo del dictamen. Le parece que no está en los considerandos, pero sugiere que lo reconsideren para ver si es apropiado que esté ahí; lo dice por si el recurrente lo llevara a sedes extraadministrativas, con lo que ese tipo de recomendaciones también puede generar más confusión de la cuenta.

Les recuerda que están apenas conociendo y tratando de sacar un reglamento que regule los permiso-becas SEP-CONARE, precisamente, para facilitar y auspiciar que esas situaciones se favorezcan y no que se perjudiquen.

EL DR. HENNING JENSEN explica que el artículo 51 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* dice: “Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8,0, el estudiante será separado del programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra. En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en este no logra obtener un promedio de 8 o superior, quedará automáticamente separado del programa”.

Señala que hay dos condiciones que no favorecen al profesor Jiménez: 1) el haber obtenido un promedio inferior a 8, 2) no se dio una recomendación por parte del Programa para que se le mantuviera en prueba, lo cual aparece explícito en el artículo que mencionó. Por eso, el Sistema de Estudios de Posgrado toma esa decisión, tal como lo dice ahí: “Ese último promedio lo pone automáticamente a prueba; no obstante, la Comisión del Programa no tomó ningún acuerdo al respecto”. Explica que la Comisión del Doctorado no lo está apoyando, y que ese es el problema que enfrente esa persona.

Agrega que dada la circunstancia académica en que se encuentra el Sr. Jiménez, para que pueda continuar se requeriría de un pronunciamiento de parte del Programa, y ese pronunciamiento no se dio.

EL DR. ALBERTO CORTÉS señala que a partir de ese señalamiento que hizo el Dr. Henning Jensen, desea tener más claro qué lo que decía el oficio que envió la Dra. Rojas. Pregunta a qué se refiere una nota que aparece en el dictamen, si tiene algo que ver con eso. Indica que hay un oficio de la directora.

También, se refiere al permiso, e indica que ese se regula por otro reglamento y que el SEP no podría impedir su otorgamiento. En ese Reglamento se establece que el promedio mínimo es 7, y solo cuando la nota es inferior a 7 para estudios universitarios. Enfatiza que existe una contradicción entre el *Reglamento del SEP* y el *Reglamento de otorgamiento de permisos para estudios*. Deja claro que el SEP tendría la potestad para entrar a separar por razones de nota a un estudiante, pero no podría intervenir en la decisión de la Unidad Académica de mantener o no un permiso.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ considera importante tener claro que el Sr. Jiménez no tenía beca, que hasta ese momento la está solicitando; es decir, se está analizando una solicitud de una beca que no tenía ni tiene. Considera que sería muy extraño que se le otorgue una beca a alguien que está en periodo de prueba. Dice no tener nada en contra del suscrito, pero se pregunta cómo le van a dar una beca a alguien que está en periodo de prueba.

Explica que el señor Jiménez entró en periodo de prueba y en ese mismo momento solicitó una beca; cuando lo procedente es que procure mejorar su rendimiento y luego pedirla. Añade que ya tiene el aval de la Facultad, pero no está cumpliendo con los requisitos mínimos para tener el derecho de solicitar una beca.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS solicita al Ing. Agr. Claudio Gamboa que, luego de las intervenciones, aclare las dudas y que integre los elementos. Además, si hay algo que no esté completo en el panorama, que se los indique.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que donde está copiado el acuerdo del Consejo del SEP, ante la petitoria del profesor, el párrafo termina diciendo: "(...) en el segundo ciclo del programa, el cual automáticamente lo pone a prueba en el primer ciclo 2012". Ante eso, no entiende cómo el SEP dice que automáticamente está en prueba, si por otro lado pareciera que no tramitó esa prueba.

Comenta que tampoco han visto el contenido del oficio de la Dra. Yolanda Rojas, pero pareciera que es clave considerar que si el Sr. Jiménez se retiró en ese ciclo, eso imposibilitó al doctorado ponerlo a prueba. Además, no ha tenido la oportunidad de matricularse y mejorar su rendimiento. Detalla que deberían ver si el que él se retirara fue un elemento que imposibilitó al doctorado ponerlo a prueba; sin embargo, explica que el Consejo del SEP, en ese último párrafo que les acaba de leer, dice que automáticamente lo sometería a prueba en el 2012, ante lo que le queda otra duda.

EL DR. HENNING JENSEN indica que el artículo 51 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* establece que si una persona o un estudiante obtiene un promedio ponderado inferior a 8, entra automáticamente en un periodo de prueba; sin embargo, aclara que no es tan automático, puesto que el mismo artículo estipula que tiene que darse una condición previa para que pueda ingresar a prueba. Esa condición previa es que haya una recomendación, un acuerdo explícito, de la Comisión del Programa de Posgrado correspondiente. En ese caso, indica que el Sr. Jiménez no pudo ingresar al periodo de prueba porque no se dio el acuerdo previo; aclara que la razón de esa ausencia de acuerdo la desconocen, solo sabe el hecho de que no existe un acuerdo que recomiende que estudiante ingrese al periodo de prueba.

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que esa era su duda, porque no queda claro cuál es la posición de la Comisión del Posgrado; si bien es cierto no hay una manifestación explícita, como lo han dicho, tampoco se hace lo contrario; no se sabe si medió o no una solicitud del estudiante.

Manifiesta que con los documentos que tienen no le queda claro cuál es la posición de la Comisión; indica que del SEP y del Reglamento sí está claro. Pregunta cuál es la posición de la Comisión del Doctorado en Educación, por qué la Comisión del Posgrado no se pronunció, no hizo ninguna recomendación, no lo puso a prueba ni indicó que no lo hizo; en fin, esa es la duda y le parece que es lo que está flojo.

Puntualiza que si la Comisión del Doctorado no lo recomienda, no hay nada que hacer, porque no se cumple lo que dice el Reglamento y tendrían que analizarlo desde otro punto de vista; no desde ese. Cree que está haciendo falta saber cuál es la posición de la Comisión del Doctorado en Educación, porque por no tenerla es que están un poco enredados.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO señala que hay una confusión de si la persona se encuentra a prueba o no, porque tal como lo interpretó el Dr. Oldemar Rodríguez, sí está a prueba, pero como el Rector lo ha dicho no está a prueba. Además, indica que el artículo 51 establece que “[...] en casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado [...]”; dice que no le queda claro a qué se refiere con “Comité Asesor”, porque no está diciéndole que es la Comisión del Posgrado la que toma la iniciativa, sino que hay una instancia anterior que hace la recomendación. Añade que se supone que es la Comisión del Posgrado la que debe resolver, aunque no lo diga, ya que podría simplemente recibir la recomendación y automáticamente quedaría a prueba.

En concreto, en ese punto particular, el Comité Asesor al que se refiere el artículo 51 no es claro al indicar a qué instancia específica se refiere.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL le parece que, de conformidad con ese artículo 51, hay una ausencia de una declaratoria de separado del Programa; señala que tuvo que haber quedado fuera del Programa, pero que eso parece no estar declarado. No ve por dónde se pueda interpretar, porque, por el contrario, el Programa no se pronunció con respecto a la separación temporal del Sr. Jiménez y, en consecuencia, a su puesta a prueba. Lo que desprende de ahí es que la petición de separarse temporalmente del Programa fue aceptada por la Dirección del Programa.

En el oficio que se menciona del 6 de junio, dice que la Comisión aprobó la solicitud de separación temporal del Programa y reingreso en la siguiente promoción, en las mismas condiciones y en el semestre en que se retiró del programa; es decir, la Comisión está avalando que el recurrente continúe; incluso, expresamente lo está declarando dentro del Programa. Comenta que más adelante en el texto, la decana del SEP también lo respalda, y es posteriormente que llega el Consejo a requerir ese requisito.

Otro aspecto que determina es que el artículo 51 dispone que quien no cumple con el promedio de 8, queda separado automáticamente del Programa, salvo justificación válida, lo que pondría a prueba a la persona. Ese es un requisito que de seguro lo pone a prueba a nivel académico; un requisito académico y no un derecho que tiene el funcionario o el estudiante a permiso para estudio; de no ser que se supedite el permiso de estudio, en sentido estricto, a esa disposición del artículo 51; no sabe si en el Reglamento estará así, porque si no lo está, es aún menos procedente. Le parece que deberían separar el derecho al estudio que tienen los funcionarios y los estudiantes, del requisito académico para permanecer dentro de un programa de Posgrado. Cree que ahí lo que está a prueba es el requisito académico para permanecer dentro de un programa, en ese caso del doctorado. No entiende por qué se le debe negar el derecho a un permiso de estudio.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que al hilar fino a partir de lo que señaló el Lic. Héctor Monestel, la Comisión del Doctorado sí conoció esa situación y se pronunció al respecto; añade que lo separó por un ciclo, tal y como lo establece el *Reglamento del SEP*. Lo que cree que es grave es que el Consejo del SEP no dice cuándo puede reincorporarse el estudiante para prueba, lo que pareciera una separación indefinida.

Puntualiza que están en el 2012 y que eso comenzó en el 2009, lo cual deja ver que le han dado tres ciclos de separación y no ha podido hacer la prueba. Considera que deberían al indicarle que estará separado cuándo se puede reincorporar y que hable con los profesores. Le parece que la resolución del doctorado está bien y la que está fallando es la del Consejo del SEP.

No ve sobre qué base el SEP se mete a regular el permiso, porque eso no es de resorte del SEP, sino de la Unidad Académica y Vicerrectoría de Docencia. Detalla que el *Reglamento de Rendimiento Académico*, en el *Reglamento de permisos de estudio* dice en su artículo 10: “Para poder disfrutar del permiso para estudio, el trabajador debe obtener un rendimiento académico aceptable de conformidad con las siguientes disposiciones: a) Cuando se trate de estudios universitarios si el promedio ponderado es igual o superior a 7, su rendimiento académico es aceptable y mantiene el permiso, b) Cuando se trate de estudios secundarios, primarios o técnicos, la calificación mínima establecida para (...)”. Indica que no es el SEP el que otorga las becas SEP-CONARE, sino la es la unidad académica la que da el permiso. Sugiere revisar las partes del permiso y lo del promedio.

EL DR. HENNING JENSEN explica que el Sr. Jiménez entra en esa condición académica cuando tiene un promedio ponderado inferior a 8. Señala que lo que correspondía, a partir de ese momento, era ingresar a un periodo de prueba. Sin embargo, no ingresa al periodo de prueba por dos razones: una, porque su Comité Asesor no lo recomienda, no se pronuncia ni a favor ni en contra, por lo que hay una ausencia; una segunda condición es provocada por él mismo, y se da cuando, por razones personales, no se matricula en el semestre en el cual podría haber estado a prueba.

Reitera que no se matricula y al mismo tiempo solicita ser separado temporalmente. A esa solicitud de separación temporal, la Comisión del Doctorado le responde que, efectivamente, aprueban su solicitud temporal y le dice que puede reingresar en la misma promoción, en el mismo corte o grupo, en las mismas condiciones en que se retiró. Indica que si regresara, estaría a prueba; es decir, en las mismas condiciones.

Entiende que el Sr. Jiménez dice que no puede porque no le han dado permiso, pero resulta que la Facultad de Farmacia sí le da el permiso en el ínterin, que es cuando intenta regresar. Explica que en el dictamen falta información; por ejemplo, no se sabe por qué se dirige al SEP y no lo hace directamente al Programa de Posgrado. En todo caso, lo que tienen en el papel es un pronunciamiento del SEP, lo que indica que, por alguna razón, él se dirigió al SEP o alguien le impidió matricularse o reingresar, que también es información que está ausente.

Comenta que el SEP es requerido por alguna instancia (de seguro la Oficina de Asuntos Internacionales), pero tampoco cuenta con ese dato. Dice que podrían imaginar que es esa oficina la que le pregunta al SEP si recomiendan o no a la persona, ante lo que el SEP contesta que no, porque no tiene el promedio ponderado requerido propio para el Sistema de Estudio de Posgrado, no tienen un pronunciamiento de parte del Comité Asesor o del Programa de Doctorado específico sobre eso. Indica que esas son las razones que llevan al SEP a no recomendar; es decir, no están diciendo que no se le dé definitivamente, que no están tomando una decisión, sino que solo no recomienda.

Cree que, siguiendo los procedimientos que corresponden, el recurso debería haber sido interpuesto contra quien tomó la decisión de no darle el permiso SEP-CONARE, porque el SEP no se lo está dando, sino que está recomendando que no se lo den, pero sin tomar la decisión por completo. Lo que ve, más bien, es un conjunto de preguntas; además, considera que deben aclarar aún más el asunto.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ indica que, de forma general, tienen una confusión muy grande, porque no saben si están actuando como patronos o desde el punto de vista

académico; esas son las confusiones que se dan cuando uno estudia y trabaja en el mismo lugar. Comenta que el reglamento que se va a elaborar debe separar muy bien ambas cosas, porque deben dejar claro si están actuando como patronos o como ente donde la persona estudia.

Señala que la propuesta se dice que el SEP encargará a la decana para que averigüe si la Comisión del Programa de Doctorado en Educación aplicó el *Reglamento General del SEP* de poner a prueba al profesor Jiménez; considera que deberían tener la respuesta de si la Comisión lo puso a prueba o no. Dice que debió ponerlo a prueba. Coincide con el Dr. Henning Jensen cuando dijo que el Sr. Jiménez debe entrar a periodo de prueba. Insiste en que sería bueno obtener esa respuesta.

Explica que el Reglamento dice que antes de darle una beca, el SEP debe entregar una recomendación, que es lo que está dando, y que el patrono la puede acoger o no; en ese caso, la Facultad de Farmacia en primera instancia. A pesar de que una universidad les diga que no lo recomiendan, ellos pueden seguir dándole beca, por ejemplo.

Piensa que lo que podrían hacer es suspender la discusión y analizar más esas dudas exteriorizadas en el plenario, para tomar la decisión que mejor corresponda, teniendo esos puntos claros.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO concuerda con el Dr. Oldemar Rodríguez sobre la ampliación de criterio, pero les recuerda que, hasta donde sabe, el permiso de becas SEP-CONARE se tramita en la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Indica que esa oficina solicita al SEP una recomendación, de acuerdo con la universidad, al plan de estudios y a la convivencia institucional. Esa solicitud que se presenta a la oficina llega desde la unidad académica, en ese caso, la Facultad de Farmacia, en la que comunica si apoya o no financieramente esa solicitud.

Explica que sobre la base de esa consulta que le hace la Oficina al SEP, luego, toma la decisión; indica que ahí la decisión le corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales, no al SEP, lo cual no aparece en el documento, porque no saben en qué momento tomó la decisión. Comenta que no sabe si apelarle al SEP sea legalmente procedente, pero la decisión la tiene que haber tomado la OAI, que es la información que les hace falta.

EL DR. JOSÉ Á. VARGAS solicita una ampliación de tiempo para concluir con la agenda; inmediatamente, somete a la votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo hasta finalizar con el caso en discusión.

****A las doce horas y treinta minutos, sale el Dr. Henning Jensen.****

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA indica que en el dictamen aparece la petitoria, donde dice “que se revise mi caso y se me autorice continuar con mis estudios doctorales”. Señala que en ningún momento al señor se le han rechazado los estudios, sino que pide que se le otorgue beca SEP-CONARE, aunque tengan una nota por debajo. Añade que si ven la petitoria, los detalles se aclaran, porque dice que se revise el caso y se le autorice a continuar.

Explica que en todos los documentos dice que él puede continuar con sus estudios; aclara que cuando dice “al primer ciclo del 2012” no se refiere al primer semestre, sino al segundo semestre de 2012. Detalla que ese profesor hizo la presentación ante el Consejo Universitario durante ese semestre; señala que para él –Sr. Jiménez– es muy importante la decisión que tome el Consejo Universitario de si ese periodo de prueba lo hará en el segundo semestre y tendría que matricularse en el periodo de prueba, que es exclusivo al que se refiere como primer ciclo 2012. Menciona que el primero ciclo que llevó fue en el segundo ciclo de 2009, por lo que no lleva los mismos periodos.

Señala que si el Consejo considera que vaya a ampliación, la Comisión puede recabar la información; sin embargo considera importante que quede claro que la Comisión se basó en aspectos estrictamente reglamentarios.

Detalla que, con respecto a la petitoria del Sr. Jiménez Herrera, la decisión es que se le permita continuar. Reitera que la Comisión puede obtener esa información, la cual le parece importante. Insiste en que el profesor no tendría la oportunidad de tomar la decisión con conocimiento de lo actuado por el Consejo, pero por lo menos en la primera sesión llevarían la información, que sería para finales de junio, si es que esa información aclara.

Comenta que el Programa de Doctorado le dijo al Sr. Jiménez que le aceptaban que no pudiera continuar por sus razones específicas, pero que puede seguir en el 2012. Además, el SEP le dijo que no pueden recomendarle la beca porque su nota no se lo permite, al no tener un 8; de esa forma, el SEP toma la decisión de no recomendar cuando en el acuerdo dicen: “Rechazar el recurso de apelación que interpuso en contra del oficio del SEP, donde se recomienda no otorgar el permiso-beca SEP-CONARE”. Insiste en que en ningún momento se le dice que no puede continuar con sus estudios, sino que no se recomienda ese permiso; añade que hay otros tipos a los que se puede acuerpar, como continuar con sus estudios, pero no se ha recomendado que deje sus estudios.

Dice que los asuntos de forma se pueden tratar después, pero pueden suspender la discusión para conseguir la información, más que nada por la situación del petente.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

*****A las doce horas y treinta y siete minutos, salen el Lic. Héctor Monestel y el Ing. Agr. Claudio Gamboa.*****

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Guillermo Jiménez Herrera, de la Facultad de Farmacia, para que se aclaren las dudas y se tomen en cuenta las observaciones emitidas en el plenario.

A las doce horas y treinta y nueve minutos, se levanta la sesión.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.